



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Error de Tipo y los bienes jurídicos tutelados a favor de los
menores de 14 años**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORAS:

Palomino Huillcarimay, Evelyn Roseni (orcid.org/0000-0003-2200-5024)

Seminario Tapia De Delgado, Jesus Geraldine (orcid.org/0000-0002-2955-503X)

ASESOR:

Dr. Vildoso Cabrera, Erick Daniel (orcid.org/0000-0002-0803-9415)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

En primer lugar, quiero agradecer a nuestro padre celestial por su amor infinito y darnos vida, salud y las fuerzas necesarias para salir adelante. A mis señores padres Maximiliano y Maruja por su gran amor, apoyo incondicional durante el proceso de mi formación académica.

A mi pequeña tesorito de amor Eilyn Saori Medina Palomino por ser mi mayor inspiración de superación personal y profesional.

A Geraldine Seminario Tapia de Delgado por ser mi mejor amiga, por acompañarme en este camino que es titularnos el cual enmarcara nuestro futuro profesional, por darme ánimo para no rendirme y lograr el objetivo, te quiero mucha amiga.

A la familia Medina Tejada, gracias por su apoyo incondicional y en memoria del padre de mi hija se aplique la ley para los responsables de su muerte.

A Dios por ser mi guía, a mi madre Virginia y mis hermanos Raquel y Rafael por ser mi empuje, a mi esposo Fernando por ser mi compañero, a mi hija Isabella mi inspiración, a mi cuñado Luchito por darme fe.

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento a la Universidad César Vallejo de Ate Vitarte, al coordinador académico, al Dr. Erick Daniel Vildoso Cabrera por su entrega y paciencia a fin de prepararnos y brindar su apoyo durante el desarrollo del taller de tesis, agradecemos a los abogados y magister en derecho por su apoyo y colaboración con nuestras entrevistas y revisión de nuestros instrumentos de validación.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema.....	4
1.2. Formulación del problema.....	4
1.3. Objetivos	4
1.3.1. Objetivo general.....	4
1.3.2. Objetivos específicos.....	4
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas.....	6
2.3. Definición de términos básicos.....	12
2.4. Marco normativo nacional	16
2.5. Marco normativo de legislación comparada	18
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	21
3.3. Escenario de estudio.....	22
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	22
3.6. Procedimientos.....	23
3.7. Rigor científico.....	23
3.8. Método de análisis de datos.....	23
3.9. Aspectos éticos	24
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	24
Recursos y presupuestos.....	24
Financiamiento	24
Cronograma de ejecución	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26

4.1. Resultados	26
4.2. Discusión.....	40
V. CONCLUSIONES.....	43
VI. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS.....	46
ANEXOS	51

Índice de gráficos y figuras

Ilustración 1 Teoría del Delito, esquema basado en la contextualización del doctor Villavicencio Terreros. (Villavicencio Terreros, 2006).....	7
Ilustración 2 TIPOS DE DOLO, <i>Esquema basado en Zaffaroni</i> (Zaffaroni, 2009, pág. 111).....	11

RESUMEN

En nuestro país, una de las formas crecientes de violencia de género son consumadas mediante los delitos de violación, siendo la población de estudio de la presente investigación los menores de 14 años, a los cuales se ve afectado su derecho de indemnidad sexual y el proyecto de vida trazado, como bienes jurídicos tutelados. Ello conlleva al análisis sobre la aplicación de la institución del error de tipo dentro de la tipicidad del delito de violación sexual a menores de 14 años, y de qué forma se ve afectado los bienes jurídicos que los ampara; a causa de excusar del dolo al sujeto activo del delito en base a la interpretación subjetiva de la realidad, mediante la sustentación estereotipada del sujeto pasivo (agraviada), recayendo en el actor pasivo la responsabilidad, hecho que favorecería al agresor; ello nos impulsa a realizar la presente investigación a fin de analizar y determinar las causas y consecuencias, que contribuyen a la afectación de los bienes jurídicos tutelados de los menores de 14 años, mediante la aplicación del error de tipo.

Palabras clave: Error de tipo, bien jurídico tutelado, indemnidad sexual, proyecto de vida.

ABSTRACT

In our country, one of the growing forms of gender violence is consummated measure the crimes is rape, being the study population of the present research those under 14 years of age, Their right to sexual indemnity and the planned life project is affected, as protected legal rights. This leads to the analysis of the institution's application of the type error within the typicity of the crime of rape of minors under 14 years of age. and how the legal assets that protect them are affected because of exempting the active subject of the crime from intent based on the subjective interpretation of reality, through the stereotyped support of the passive subject (aggrieved), the responsibility falls on the passive actor, a fact that favors the aggressor; This prompts us to carry out this investigation to analyze and determine the causes and consequences, that contributes to the affectation of the protected legal assets of minors under 14 years of age, through the application of the type error.

Key words: Error of type, protected legal asset, sexual indemnity, life project

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país, la aplicación del error del tipo, refiere a una institución penal objetiva mediante la cual, lleva por principio el reconocimiento de la culpa en ausencia del dolo y el eximir de responsabilidad plena al sujeto activo, a causa de su accionar erróneo o desconocimiento; considerándose en el mismo para su lineamiento de aplicación objetiva el criterio de la debida diligencia. Cuando la institución del error de tipo es sopesada dentro de la comisión del delito de violación de menores de 14 años genera vulnerabilidad del derecho a la indemnidad sexual y en consecuencia el proyecto de vida como bienes jurídicos tutelados viéndose alterado y truncado respectivamente, debido a que el sujeto activo quien es mayor de edad tiene acceso carnal con la víctima tomando provecho de la vulnerabilidad de la persona.

En estos casos el sopeso de la aplicación del error de tipo señalado en el artículo 14° del Código Penal en los delitos de la violación sexual en los menores de 14 años, genera en las víctimas indefensión constante, en agravio a los derechos de los menores de 14 años que ampara la Constitución Política del 1993; a la dignidad humana, a su integridad moral, psíquica y física, al libre desarrollo y bienestar de la persona, el honor y la buena reputación, el goce a un ambiente equilibrado y adecuado para su desarrollo; siendo estos mitigados en base a la argumentación jurídica de la apariencia subjetiva que el menor representó para el sujeto activo.

Manifestándose como un acto limitativo, que altera del desarrollo normal y del menor, por ende actuar negligente del sujeto activo que atenta contra la indemnidad sexual y el libre desarrollo personal (proyecto de vida) del menor de 14 años. Viéndose reflejado en las estadísticas mostradas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en el área de Servicio de Atención Urgente (SAU) el cual muestra reportados 247 casos entre edades de 6 a 17 años dentro del 2022 ((MIMP), 2022), así mismo el Fondo de Población de las Naciones Unidas, en el transcurso del periodo del 2020, se registraron a nivel nacional 48,575 nacimientos, de los cuales 1,179 (2,4 %) nacimientos fueron partos dados en niñas menores de 14 años y 24 de ellos en niñas menores de 10 años (Diario Oficial "El Peruano", 2022).

Por ello consideramos indispensable analizar el impacto desde el enfoque cualitativo, “mediante el cual se sustenta en evidencias orientadas hacia la descripción del fenómeno a fin de comprenderlo y explicarlo mediante métodos y técnicas conceptuales y fundamentos epistémicos extraídas” (Sánchez Flores, 2019) el cual nos permitió realizar el análisis correspondiente, para luego determinar la afectación causada, por ende dicho análisis nos derivara a las conclusiones correspondientes.

De este modo nos permitió el análisis para evidenciar el entrelazado conceptual de las categorías en cuanto a la aplicación del error de tipo en los delitos de violación sexual, por ello se tomará en cuenta a un grupo poblacional en situación de vulnerabilidad como son los menores de 14 años, y los bienes jurídicos tutelados de dichos individuos (la indemnidad sexual y el proyecto de vida) expresada dentro de la presente investigación. Por ello, esta perspectiva debe aplicarse a fin de alcanzar el entendimiento pleno en cuanto a la manera en que convergen aquellas categorías antes descritas; los cuales son puntos sustancialmente determinantes en una persona, teniendo como consecuencia su consideración dentro del marco característico como víctima de un delito.

Para ello hemos elevado el siguiente cuestionamiento, “¿Cómo la aplicación del error de tipo afecta sobre los bienes jurídicos tutelados a favor de los menores de 14 años en los delitos de violación sexual?”; pregunta que encausa el eximir de dolo de al sujeto activo y en su defecto de responsabilidad, bajo la preposición de la apariencia del sujeto pasivo, como hecho valido para la exhortación en la decisión jurisdiccional.

Por ello, mediante la presente investigación hemos trazado objetivos basados en cuanto a la realización del análisis sobre la afectación causada por la aplicación del error de tipo, en cuanto refiere a «los bienes jurídicos tutelados a favor de los menores de 14 años» desenvueltos en los delitos de violación sexual; cuyo fin es comprender que se da una aplicación incorrecta hacia los delitos de así mismo, mediante el «determinar las consecuencias de la afectación del error de tipo, sobre los bienes jurídicos tutelados a favor de los menores de 14 años, en los delitos de violación sexual». Con el fin de buscar modificar la aplicación del error de tipo sobre

los bienes jurídicos tutelados a favor de los menores de 14 años en los delitos de violación sexual y su correcta aplicación de la misma.

Como lo señala el doctor Peña Cabrera Freyre, Alonso R. en su libro Curso Elemental de Derecho Penal – Parte General; refiere en cuanto a la aplicación del “método teórico-conceptual”; o sea, la aplicación de la teoría dogmática sobre el enunciado penal en aplicación conjunta de la lógica, a fin de encontrar el equilibrio entre “la voluntad del legislador” y los fines preventivos y protectores que persigue el Derecho penal, tomando una actitud dinámica desestimando el positivismo, apresurándonos hacia una vista desmarcada de marcos normativos penales en base a resoluciones, las cuales pueden tener la factibilidad de moldearse acorde a los límites por los cuales vela la constitución del “derecho punitivo”, sin perder la esencia primigenia que la enviste “la legalidad”, la cual brinda un análisis sesudo y racional, otorgando “seguridad jurídica” al sistema penal en su totalidad. (Peña Cabrera Freyre, 2011, pág. 10)

El desarrollo del presente trabajo ha de orientarse hacia el método teórico conceptual propuestos por el doctor Peña Cabrera Freyre, con el fin del alcanzar mediante el análisis del estudio el “ofrecimiento de respuestas racionales” dentro del marco legal correspondiente, alcanzando una mejor comprensión de la aplicación de la institución penal como lo es el error de tipo, volviendo su estudio dentro de una comprensión dialéctica.

1.1. Planteamiento del problema

La aplicación del Error de Tipo en el tipo penal de Violación Contra la Libertad Sexual en la ejecución de comisión delitos contra la libertad, afectan la “*indemnidad sexual*” en los menores de 14 años pues ello es una manifestación de la violencia, dando como consecuencia el truncamiento o alteración del “*proyecto de vida*” y vulneración de sus derechos y su Derecho a la indemnidad sexual, es así que nosotras consideramos indispensable analizar el impacto desde el enfoque cualitativo. Este enfoque nos permitirá el analizar para evidenciar cómo, un grupo poblacional en situación de vulnerabilidad como son los menores de 14 años, y la relación que se teje entre diversas categorías. **Por consiguiente; esta perspectiva debe aplicarse para entender plenamente la manera en que convergen aquellos factores sustanciales que dan como resultado que en una persona sea vuelva víctima de un delito.**

1.2. Formulación del problema

¿Cómo la aplicación del error de tipo afecta los bienes jurídicos tutelados a favor de menores de 14 años en los delitos de violación sexual?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar la afectación de la aplicación del error de tipo en los bienes jurídicos tutelados a favor de los menores de 14 años en los delitos de violación sexual, Arequipa 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar la afectación del error de tipo en la indemnidad sexual como bien jurídico tutelado.
- Establecer la afectación del error de tipo en el proyecto de vida como bien jurídico tutelado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

- Ortiz Palacios, Juan, en su tesis de Maestría para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo (2019) “*Ausencia de culpa inocente como efecto jurídico del error de tipo vencible*”, en la presente tesis pretende establecer fundamentos que expliquen la aplicación de la culpa como efecto jurídico del error de tipo vencible en el marco penal nacional, mediante el análisis comparativo de la postulación de teorías que envuelven la culpa y el dolo en el ejercicio del sujeto activo. Buscando que determinar el grado de responsabilidad del actor del tipo penal a fin de distinguir entre el sopeso sobre la aplicación del “error de tipo vencible” y el “error del tipo invencible” dentro del marco penal nacional. Así mismo enmarcar la fundamentación sobre la desestimación de la aplicación de la culpa inconsciente dentro del desenvolvimiento del error de tipo como consecuencia jurídica; concluyendo el autor que el error de tipo será visto y prescrito acorde a un hecho culposo, en base a la teoría del conocimiento, pues este es atenuado puesto que acorde a la estructuración de la tipificación del error vencible el sujeto pudo prever el hecho dañoso al bien jurídico tutelado.” (Ortiz Palacios, 2019)
- La Sala Penal Permanente, acorde a su “*Recurso de Nulidad N° 145 -2019 Lima*” señala que; “«el error o la ignorancia sobre uno o todos los elementos que integran el tipo objetivo, esto es, el error de tipo»” y continua “«el error invencible”, que se da cuando el error no hubiese logrado evitar ni aun aplicando la diligencia debida, excluye la responsabilidad del autor. [...] “el error vencible”, que se presenta cuando el agente pudo haber evitado el resultado observando el debido cuidado que las circunstancias le exigían, se sanciona como imprudente.»”; así explica la Sala Penal Permanente la concepción del error de tipo en sus dos variantes sobre el tipo penal de delitos de contra la libertad en la modalidad de violación sexual a menor de 14 años, señalando en su acápite cuarto que, los delitos contra la libertad sexual, teniendo como bien jurídico protegido la “libertad sexual”, como parte de la manifestación de la libertad personal del ser humano, orientada al desarrollo de la libertad sexual dentro de un ambiente exento de violencia en

cualquiera de sus modalidades, siendo este actuar reservado para aquellos sujetos que han alcanzado una “madurez psico-biológica”, disgregando a aquellos sujetos que no han alcanzado determinada cronología (los menores de edad), en el que el ejercicio de la estimulación del libido sexual en su práctica se prohíbe, pudiéndose afectar su desarrollo personal dentro de los estándares psico-biológicos acorde a la edad.

- La Sala Penal Permanente de la Corte de Justicia, acorde a su “*Recurso de Nulidad N° 2669 -2015 Lima*” señala; la absolución del procesado por haber incurrido en error vencible a2l haber desconocido la edad de la menor y la sujeción de habitualidad del “acceso carnal” y “consentido” por parte de la menor de 14 años. Versando su decisión sobre las características físicas desarrolladas en apariencia a la verdadera edad de la agraviada. Reconociendo su imprudencia y su falta de actuar diligente. Considerando así mismo que no existe pruebas relevantes para declarar lo contrario.

2.2. Bases teóricas

Las teorías que fundamentan el error de tipo

- TEORÍA DEL DELITO: El doctor Peña Cabrera Freyre (2011) en su libro *Curso Elemental de Derecho Penal - Parte General*, menciona que la “teoría del delito” basa su estructuración dogmática jurídica - penal teniendo como objetivo la determinación de la conducta humana haciéndose merecedora de sanción punitiva, referente al cúmulo de *presupuestos de punición*, descritos por elementos (presupuestos de punición; tipicidad, antijurídica y culpabilidad) sobre los que versa la teoría del delito (Peña Cabrera Freyre, 2011, págs. 45-51). y continúa su análisis diciendo acerca de la aplicación de “la teoría del Delito” es pues que su racionalidad es base de cimentación para tener legitimidad; o sea; el sopeso de valor nace desde “aceptaciones jurídicas” amparadas sobre data sociocultural, pues se tiene que tener en cuenta que la “protección de los bienes jurídicos” son principio fundamental del Derecho Penal (Peña Cabrera Freyre, 2011, pág. 47).

Lo cual es reforzado por el doctor Villavicencio Terreros en su libro *Derecho Penal - Parte General* al decir que “la teoría del delito o teoría

de la imputación penal”, es aquel cumulo de conocimiento encarnados mediante principios doctrinales, encargados de “*definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible.*” a ello también agrega que busca proteger su principal función **garantista**, cumpliendo con dos campos de acción **la criminalización** la cual es efectuada por el legislador y **la aplicación racional de la penal.**

(Villavicencio Terreros, 2006, págs. 223-226),

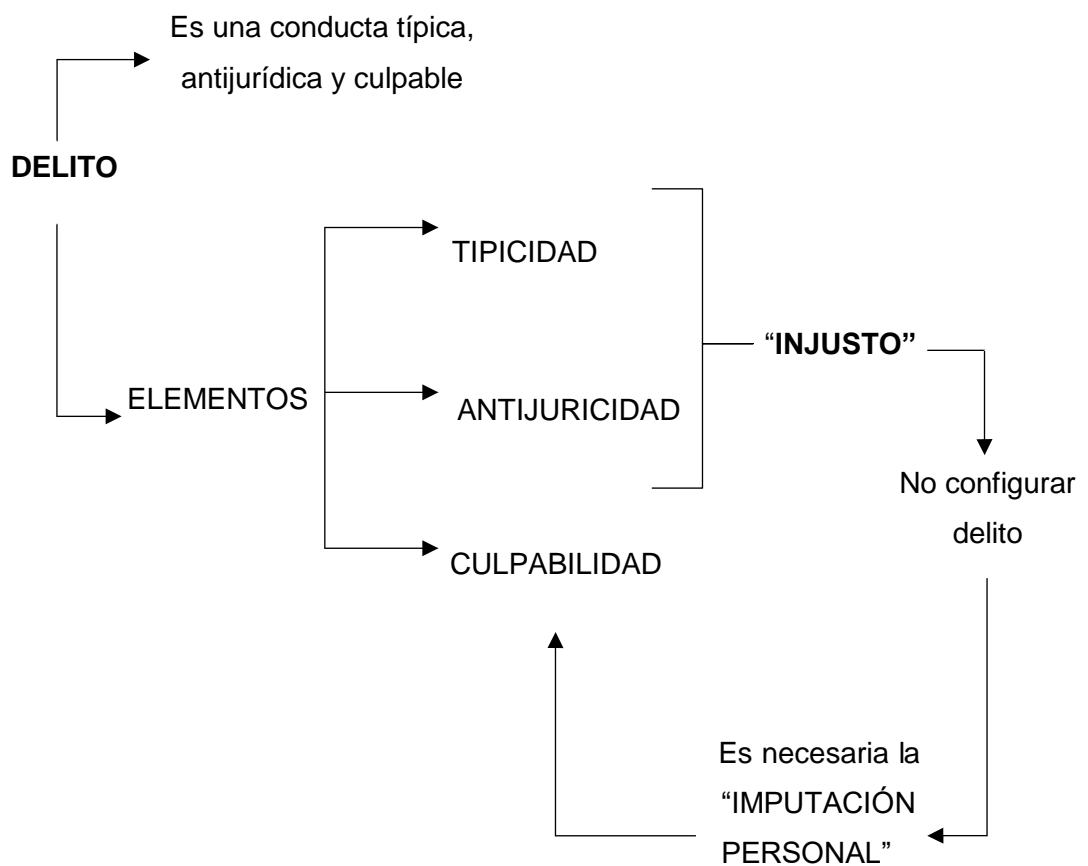


Ilustración 1 Teoría del Delito, esquema basado en la contextualización del doctor Villavicencio Terreros. (Villavicencio Terreros, 2006)

- TEORÍA CAUSALISTA: El doctor en Derecho Penal Bramont – Arias menciona en su artículo *El error de tipo y la excepción de naturaleza de acción*, (2006) lo siguiente; “**Las desviaciones no esenciales o que no afectan a la producción del resultado querido por el autor son irrelevantes.**”; el autor refiere a la importancia del desarrollo de la consumación de los hechos en su esencia, sin tomar en cuenta la estructuración exacta de la idealización de la ejecución de los actos por parte del sujeto activo. El desarrollo de los actos expresamente bajo su singularidad implica necesariamente una relación en lo esencial pues ello no lo exime del dolo. Es necesario tener en cuenta que Continúa fundamentado; que en la aplicación de un desarrollo no esencial en la cual la idealización del autor sobre el desarrollo del acto en su consumación y la realidad no tienen conexión plena siendo esto un hecho “*totalmente desconectado de la acción del autor*” (Bramont - Arias Torres, 2006, pág. 25)

Cuando Bramont refiere a que dichas “desviaciones no esenciales, no alteran el resultado deseado”, se basa en que el autor de la ejecución de una acción dentro de la intencionalidad esperada generará una acción típica aunque su finalidad sea culminada por factores externos a raíz del fin primigenio como factor vinculante del hecho punible; por lo mismo el fin esperado no lo exime del dolo al sujeto activo, al haber aplicado la intencionalidad de generar daño. Caso contrario sucedería, que la acción del sujeto activo fuese plenamente discrepante con los factores externos al hecho intencional del sujeto activo; por ejemplo Alberto le propina un golpe contundente en la cabeza a Bruno con un bate de baseball, Bruno cae inconsciente; a raíz de dicho hecho Bruno es llevado al hospital, en el trayecto de la emergencia la ambulancia en la que es llevado es investida por un auto a gran velocidad causándole la muerte instantánea a Bruno.

Por ende podemos decir que las conductas realizadas por el sujeto activo o ejecutor de un comportamiento es la búsqueda del resultado de sus objetivos finales; esta relación naciente entre la acción del sujeto activo y el resultado esperado por el mismo no necesariamente es

conocida a su integridad, ya que en su desenvolvimiento surge la probabilidad de variaciones en el desenvolvimiento de la intencionalidad de la acción; ello torna en un “carácter esencial” dando como resultado el nacimiento de la aplicación del “error de tipo”; así lo explica el doctor Bramont – Arias (2006)

- TEORÍA FINALISTA: El doctor Roxin, en su libro DERECHO PENAL: Parte General (1997) señala lo siguiente referente a la propuesta del “neoclásico-finalista”; que mediante esta postura existe la posibilidad de distinción entre lo “injusto” y “culpabilidad”, manteniendo el concepto que “el injusto” se basa en el decaimiento valorativo o desvalor de la “acción”; o sea, la resultante de su acción. Caso contrario la aplicación de la “culpabilidad”, refiriéndose a aquel “desvalor de la actitud interna” o el “poder evitar (y consiguiente responsabilidad)” [...] o el “poder evitar (y consiguiente responsabilidad)” del autor respecto de la realización antijurídica del tipo. (Roxin, 1997, págs. 202-203)

Con ello Roxin explica la estructuración de la teoría finalista a fin de realizar el correcto encuadramiento jurídico acorde al desenvolvimiento de los hechos, alineando la conducta penal con el tipo a fin de que cumpla con los elementos del delito (tipicidad, antijurídica y culpabilidad) en su defecto se ausentara el elemento de “culpabilidad” presentando dentro de la misma una distinción interna entre recaer en el “injusto” el cual refiere según Roxin en un “*juicio de desvalor sobre el hecho*” el cual exime de plena responsabilidad al autor y la culpa sin dolo “*juicio de desvalore sobre el autor*”.

José S. Cornejo Aguiar y Gianni E. Piva Torres (2021) señalan que la “teoría finalista”, es donde ***el dolo deja de estar representado en la culpabilidad*** como elemento asociativo de la conducta penal; pues, este se muestra independiente ante el alcance final de la ejecución de la acción punitiva, a fin de pasar a ser parte del escalafón de la teoría del delito, como en el error de tipo”. (Cornejo Aguiar & Piva Torres, 2021, pág. 53)

A ello se agrega la concepción que estructura Villavicencio Terreros (2006), acorde a Welzel, en el cual señala que mediante el finalismo se

apertura una postura de “la distinción” en cuanto a los supuestos que estructuran el “*error de tipo y error de prohibición*”; mediante el cual el “*error de tipo*” exige el “dolo” como elemento dentro del delito de la característica de la “culpa”, además de contar con la “*punibilidad*” evaluada acorde a nuestra legislación por el cometer una acción que contravenga el marco normativo; en cuanto a la ausencia del “dolo” no hay una aplicación plena del tipo. Posición contraria sucede en la aplicación de la institución del “*error de prohibición*”, mediante el cual niega la “conciencia” e “antijuricidad”, donde son tomados en cuenta los criterios de evitabilidad e inevitabilidad. (Villavicencio Terreros, 2006, pág. 245)

- TEORIA DEL DOLO: Zaffaroni en su libro *ESTRUCTURA BÁSICA DEL DERECHO PENAL* (2009); conceptualiza el dolo de la siguiente manera: Como el “núcleo” estructural del “tipo subjetivo”. Refiriéndose al desarrollo del actuar del sujeto activo o actor, de la acción punitiva; y prosigue refiriendo que el “*dolo*” expresa la voluntad de acción a realizar mediante el “conocimiento” de características que componen el “el tipo objetivo sistemático”, colocándolo como elemento sustancial de la génesis delictiva o el inicio de la acción punitiva; continúa Zaffaroni diciendo, “El conocimiento del tipo objetivo conglobante es materia de la culpabilidad.”; la aplicación del desarrollo de acción delictiva o punitiva versa sobre el conocimiento de dicho desarrollo señalando al actor como “responsable” de los hechos cometidos, y prosigue Zaffaroni con la idea diciendo “El dolo implica el requerimiento de una finalidad típica”; o sea, la aplicación del imaginario del actor para realizar una acción con un fin deseado, mediante la aplicación de un proceso (*iter criminis*), la conglomeración de la culpa, producen una sinérgica limitación para el poder punitivo, excluyendo la “responsabilidad objetiva”. Refiriéndose de este modo, a que el dolo es el seguimiento y cumplimiento pleno y deseado por autor de cada una de las etapas encaminadas al delito *iter criminis*, pues es responsable de la acción desde su ideación hasta su consumación y agotamiento del mismo, pues en él existe un conocimiento aplicable.

Zaffaroni contrasta la idea con culpa, pues esta no observa al dolo per no exime de la responsabilidad plena al sujeto actor del hecho punible, ya que la acción es a su **actuar negligente** (Zaffaroni, 2009, pág. 108)

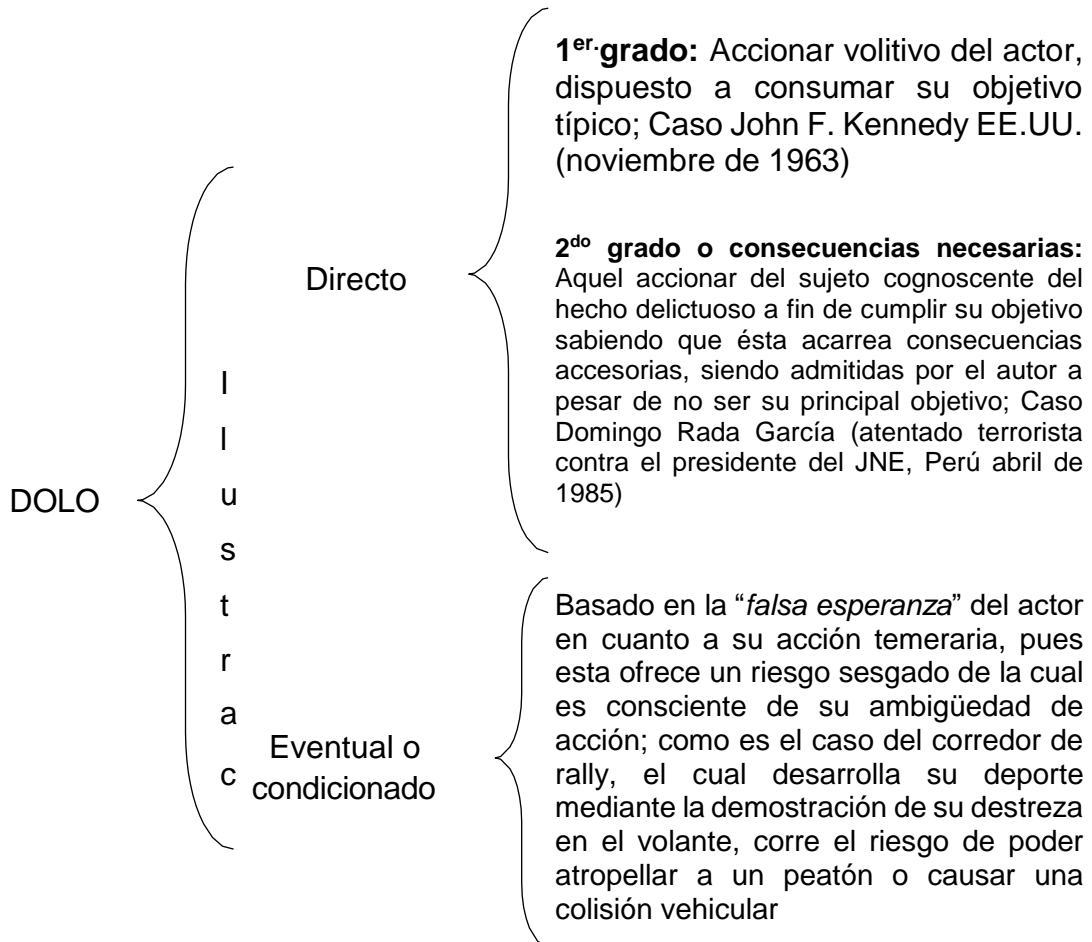


Ilustración 2 TIPOS DE DOLO, Esquema basado en Zaffaroni (Zaffaroni, 2009, pág. 111)

descripcion concreta de la conducta prohibida por el legislador (del contenido, o de la materia de la norma) [...]”. a ello agrega el doctor Villavicencio que “[...] el tipo debe acoger, en principio,todos los elementos que fundamentan el contenido material del injusto de un determinado[...]”, afirmando a su vez que el tipo es una concecuencia valiosa del principio de legalidad. Refiere que el tipo está destinado a impulsar a la sociedad a tener conciencia de las conductas prohibidas, a fin de buscar la abstención de dichas conductas antijurídicas. (Villavicencio Terreros, 2006, págs. 296 -298)

El error de tipo abordado en la investigación, refiere al “error esencial”, acorde a lo señalado por el doctor Pérez López, en su libro *El error en el Derecho Penal - Un enfoque legislativo, doctrinario y Jurisprudencial* (2016) comprendido como el desenvolvimiento del actor sobre una acción sin su comprensión plena de su naturaleza, basada en la apreciación y valoración del autor de los hechos acaecidos. Forjándose la distinción entre el “error evitable” (vencible) y el “error inevitable” invencible; la primera se caracteriza en el actuar del autor en condición de ejecutar una “debida diligencia” a fin de evitar el cometido típico delictuoso, subsistiendo las fuentes de la culpa (imprudencia y negligencia), eliminando de este modo el dolo desde su estructuración manteniendo su persistencia la responsabilidad del actual del autor y la pena del delito culposo. Por el contrario el “error inevitable” refiere a la acción del actor en la cual ha incurrido en la acción típica habiendo ejecutado la “normal diligencia requerida por naturaleza de los hechos” (Pérez López, 2016, pág. 22).

La aplicación de la “ignorancia deliberada” esta basada en la actitud subjetiva en la cual tiene un carácter de mofa o burla al sistema punitivo, no haciéndolo equivalente al dolo eventual; pues su desarrollo como tal exige que el actor tenga conciencia de las acciones punitivas previstas a ser ejecutadas. (Pérez López, 2016, pág. 36)

2.3. Definición de términos básicos

- A. **Bien Jurídico Tutelado:** Sierra Casanova & Lara Díaz en su artículo *El bien jurídico tutelado como objeto de protección del derecho penal* (2015) describe lo siguiente sobre los “bienes jurídicos tutelados”. Refiere que son los **derechos fundamentales protegidos por el derecho penal** (la integridad, la vida, la libertad, y todos aquellos derechos que señala el artículo 2° y 3° de la Constitución Política del Perú y aquellos que señale las normas y acuerdos internacionales protectoras de los Derechos Humanos) cuando ello refiere su estricta necesidad; manifiesto de otro modo, cuando la acción tutelar o de protección de los “bienes fundamentales” (bienes jurídicos tutelados) no pueden ser garantizados de modo diferente, atribuyendo que el “**bien protegido**” no refiera su afectación hacia el entendimiento moral de la personas, pues ello no implica su consideración

dentro de la ética normativa o de las buenas costumbres que tenga una sociedad, lo cual si ponga en desbalance la consideración en cuanto a la integridad de los ciudadanos. Los “**bienes jurídicos**” son “**intereses o derechos**” manifiestan normativamente dentro de la connotación de valores o principios instaurados en nuestra Carta Magna como también el marco normativo penal, ejerciendo un fin como “**elemento limitador a la potestad punitiva**” del Estado. (Sierra Casanova & Lara Díaz, 2015, págs. 24-25)

Mir Puig (1991) acota la exigencia de consideración de un bien jurídico para ser considerado como un bien “jurídico penal” es sometidos a dos condicionales: “importancia social” y “necesidad de protección por el derecho penal”. Mediante cual indica que la aplicación del bien jurídico visto desde la “importancia social”; pues el reconocimiento de dichos derechos tiene un carácter “innegable”, en ellos avala la Constitución, aplicándose sobre ellos la función principal de la constitución establecer las conductas idóneas para el funcionamiento y ejercicio del poder político. Así mismo la consideración de los derechos y el recorte en consecuencia vulneración de los derechos del condenado, la medición efectuada mediante el sopeso de razonabilidad sobre la afectación causada a aquellos bienes jurídicos afectados como “objeto de tutela jurídico penal” (Mir Puig, 1991, págs. 209-2015)

Concluyendo con la definición enmarcada por la doctora Chang Kcomt (2015), en la cual refiere que el “bien jurídico penal” versa en la “protección de los intereses o valores que se consideran indispensables” en el desarrollo de su desenvolvimiento personal dentro de la sociedad, facultando de tal modo el correcto desarrollo del individuo en la sociedad. (Chang Kcomt, 2015, pág. 207)

- B. **Error de Tipo:** El doctor Peña Cabrera Freyre, en su libro *Curso Elemental de Derecho Penal - Parte General* (2011) postula una definición semántica como “institución” en búsqueda del cotejo fehaciente de la actitud consiente del actor en cuanto al desarrollo u ejercicio de la actividad supuesta, postulándose al amoldamiento conceptual y estructural de “conceptos privativos de un tipo penal”; postulando a la actitud inconsciente del actor dentro del marco de “la impunidad” del desarrollo del comportamiento caso contrario a la estimación de la imputación del delito culposo, oscilando sus

características naturales «vencible» o «invencible», en base estricta, los parámetros normativos comprendidas en el marco jurídico penal sustantiva. (Peña Cabrera Freyre, 2011, pág. 183)

- C. **Indemnidad Sexual:** (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. “Acuerdo Plenario Nro.01-2012/CJ-116 – I Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria”, 2013 como se citó en ABRILL ARANIBAR, 2019) “... la protección de la indemnidad sexual, está relacionado con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente.” Dicha definición la desarrolla en base a la comprensión del desenvolvimiento autónomo de la persona, la aplicación de la voluntad dentro de la cual está el ejercicio del consentimiento, pues el Acuerdo Plenario Nro.01-2012/CJ-116, postulas la situación del aquellos menores, sujetos de derechos aquejados con anomalías psíquicas, los cuales manifiestan desde una posición “a priori” de plena ausencia de capacidad para el desarrollo de ser conscientes de la envergadura del desarrollo o ejecución del coito. expresado de forma directa que **“los menores, no tienen la capacidad física ni psíquica para ejercer su derecho a orientar y decidir sobre su vida y libertad sexual”**, dentro de la consideración expuesta referente al desenvolvimiento de la limitación de los menores en cuanto al ejercicio de su voluntad se realiza la ausencia de “autodeterminación”, como ejercicio consiente del individuo de aplicar su voluntad en cuanto a la “toma de decisiones” y la “determinación del desarrollo de su vida” acorde a lo que este anhele para alcanzar su bien propio siendo también consientes de dicho desenvolvimiento limitado en los menores de edad en cuanto su comportamiento y desenvolvimiento del libido sexual. Acuerdo Plenario Nro.01-2012/CJ-116, termina expresando lo siguiente en cuanto a la indemnidad sexual “[...] la doctrina nacional como la comparada, considera que la “indemnidad sexual” es el objeto fundamental de tutela penal respecto a los referidos menores de edad.” muestra una consiente preocupación por la factibilidad del acceso carnal “no consentido en agravio de los menores entre 14 y 18 años”; sumando la preocupación como la necesidad urgente de generar una acción de

regulación referente a la aplicación de la modalidad en la que se aplica el error de tipo”

- D. **Proyecto de Vida:** La Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronuncia sobre el “proyecto de vida” expresando que goza de “valor esencialmente existencial”, siendo desarrollada sobre “la idea de realización personal integral”. explicando que dentro del desarrollo de la vida personal de cada individuo como ente, versa su desarrollo como tal acorde a como le fueren acertadas en el actuación de “la plena libertad personal”, teniendo como objetivo el “alcanzar la realización de sus ideales”, lo cual muestra el ímpetu de búsqueda en cuanto refiere a “la realización del proyecto de vida” exterioriza, “un alto valor existencial, capaz de dar sentido a la vida de cada uno”¹ (Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia, 2005)

El término fue utilizado a mitad de la década de los ochentas en un Congreso Internacional realizado en Lima², refiriéndose a la libertad que ejerce el ser humano como un ente en sí mismo y por ello pueda alcanzar su deseo de cumplimiento de su “proyecto de vida” con el mínimo de oposición posible. Fernández Sessarego (2003, pág. 21) nos explica en su artículo *Deslinde Conceptual entre "Daño a la Persona", "Daño al Proyect de Vida" y "Daño Moral"* que respecto al daño a la persona hay un sopeso de conocimiento y aplicación doctrinal entre la visión italiana y la peruana, concluyendo sobre la existencia de dos categorías, la primera referida a lo “psicosomático” y la segunda al “proyecto de vida” o “libertad fenoménica”

“Es así como se pueden causar serias lesiones a esta libertad fenoménica, al "proyecto de vida", que genera consecuencias que van desde el retardo o menoscabo del proyecto de vida hasta su frustración total.” (Fernández Sessarego, 2003, pág. 21)

¹ (Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia, 2005, pág. 64), sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su párrafo tercero del acápite I. *El Tiempo, el Proyecto de Vida y la Vulnerabilidad de la Existencia Humana.*

² Así lo menciona Fernández Sessarego, (2003, pág.18) en su artículo *Deslinde Conceptual entre "Daño a la Persona", "Daño al Proyect de Vida" y "Daño Moral"*.

El accionar que cada ser humano como ente racional ejerza en el desenvolvimiento de tal, se encuentra dentro del ejercicio de su voluntad pues para su desarrollo de la misma es que nos encontramos investidos de libertad, en la búsqueda que dichas libertades sean acciones manifiestas fuera de sí mismo dentro de un marco de bien común, dentro del cumplimiento de las reglas de oro. Es pues que cuando esta regla se ve quebrantada, se da pie a la ruptura de la sinergia positiva entre la convivencia social sana y el desarrollo de la persona como un fin supremo de la sociedad causando una “frustración o menoscabo” parcial o total en cuanto al ser humano y su esencia como ente existencial en la sociedad.

2.4. Marco normativo nacional

El desarrollo de nuestra investigación se encuentra dentro del marco normativo nacional del laudo penal, enmarcado en el Art.14° referido al “error de tipo” como también al error de prohibición; pero este no será materia de análisis en la presente tesis, solo los abocaremos a la aplicación del **error de tipo** en los delitos de violación de menores de 14 años.

El error de tipo a la luz del Código Penal en la Parte General de dicho código; señala que su aplicación será respecto a “un elemento del tipo penal o a alguna circunstancia que agrave la pena”, manifestando dentro de sí la distinción del “error vencible” referida a la aplicación de la misma como culposa excluyendo el dolo del actor con el fin de atenuar su pena, contrario sensu refiere al “error invencible” el cual excluye la responsabilidad del autor pues la condición recae sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción, y en ambas sus condicionales de aplicación, en las cuales señala.

En su defecto en cuanto a la aplicación del error de tipo sobre un hecho típico, para eximir al actor de responsabilidad plena se encontraría enmarcado dentro del Art. 20°, 21° y 22° del C.P. por características de inimputabilidad, por la consideración del juzgador de considerar una responsabilidad atenuada o por la responsabilidad restringida a causa de la edad del actor.

El artículo 173° del C.P. el cual refiere al delito de violación sexual de menores de edad; enmarca al “acceso carnal” con un menor de catorce

años, como un hecho punible típico, puesto que el sujeto pasivo (el menor de 14 años) carece de libertad de consentimiento por ende es un individuo falto de capacidad de ejercicio pleno de sus derechos.

Es así como estructuraremos en base a los elementos del tipo penal para poder comprender mejor el desenvolvimiento de la presente investigación a fin de tener en cuenta la correcta aplicación del error de tipo sobre el delito de violación en menores de 14 años. Retomando el artículo 14 mencionado líneas arriba, refiere a que este aplique sobre los “elementos constitutivos” o en su defecto “elementos estructurales” del tipo penal; dentro de dichos elemento consideramos que el Art. 173 refiere a un actor o sujeto activo indeterminado, pues sobre el no recae lineamiento o característica específica alguna más que la connotación referida a un actor “x” (El que) como sujetos intervinientes dentro del tipo penal demarca claramente al sujeto activo (el que) y al sujeto pasivo (el menor de 14 años), así mismo el objeto del delito tanto material (menor de 14 años) como formal, los bienes jurídicos tutelados (la indemnidad sexual y el proyecto de vida de los menores de 14 años).

Con ello referente a lo que enmarca a los elementos constitutivos del tipo penal; así mismo el elemento objetivo recae en la posición doctrinal de la Teoría Causalista aplicando el nexo causal entre la acción y el resultado obtenido por el actor, en el presente caso refiere al **acceso carnal**, pues este se concatena dentro de la vista del verbo rector **acceso carnal** propiamente dicho teniendo en consideración que el sujeto pasivo carece de plena capacidad de ejercicio como sujeto de derechos acorde al Art. 20° inc. 2 C.P. en concordancia de aplicación supletoria con el Art. 42° párrafo segundo del Código Civil, el cual tiene una posición condicional en cuanto al ejercicio de los derechos de los mayores de 14 años a tenor del Art. 46° del C.C. respaldado por la ausencia de libertad de consentimiento del que hace mención el Art. 20° en su inc. 10. Así mismo a ello se suma la consideración circunstancial en la que recae el verbo rector (acceso carnal) refiriéndose que es hacia un sujeto “menor de 14 años” y la descripción agregada a la ejecución del hecho punible.

2.5. Marco normativo de legislación comparada

Dentro de la aplicación de la legislación comparada internacional observamos que en el código penal uruguayo, señala lo siguiente en sus artículos desgregando el cada tipo de error en cuatro, por lo que procedemos a señalar lo tipificado, que en su artículo 22° señala al error de hecho aquella circunstancia que pudiera o no constituir un delito podría eximirse del delito, en caso de corroborarse con los medios probatorios se le sancionara como una culpa simple.

En el artículo 23° señala al error de personal, cuando por error de un hecho la acción recayese sobre un individuo distinto al que se tenía como objetivo lesionar, el responsable será sancionado por la intención y de ser culpable del hecho será castigado por sujeción a lo que intentaba violar la norma.

En el artículo 24° señala al error de derecho la acción voluntaria salvo que se pruebe en contrario, si la acción emana de un desconocimiento de la ley que no fuese penal y que no estuviese tipificado, se le eximirá de la pena solo si se ha sido producido por un error de hecho acerca de algún elemento que constituya como delito.

En el artículo 25° señala al que induce en error, para ser eximido de un hecho penal prevista en el artículo 22°, no protege al sujeto que tenía la intención de hacer caer en error al sujeto activo del delito. De darse el caso en que la persona sufriese la consecuencia de un delito, se determinara la sanción más grave para el sujeto que se proponía cometer un acto sancionable.

La aplicación de contraste normativo con el código Alemán y el código Colombiano arrastra la similitud en cuanto a la consideración de la posición de ignorancia o desconocimiento del actor de la acción penal. En el código Alemán apertura la responsabilidad en su Art.15 enmarcando la diferencia entre el dolo y la culpa; pues esta la denomina de forma expresa en su marco jurídico penal. Para desglosar en el Art. 16 refiriéndose al “error sobre las circunstancias de hecho” (*Irrtum über die Umstände der Tat*), en la cual coloca dos supuestos la primera, asevera la comisión del delito

como hecho propiamente dicho, siendo ejecutado por la ausencia de conocimiento, subsistiendo la comisión culposa. En el segundo supuesto considerará la circunstancia en la que el actor ha “errado”, no extingue el dolo contrario sensu a nuestra legislación aplicará la “ley más benigna” siendo sancionado mediante la pena básica; en el caso de la ejecución de acceso carnal con un menor de edad, recayendo en error por apariencia de su desarrollo corpóreo dentro de la legislación colombiana recaería en un “acceso carnal abusivo” así lo cita Bott & Parra G., (2011) en su artículo *Los errores de tipo en Alemania y Colombia*. subsistiendo el error de tipo y atenuándose el dolo.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación basó su estructuración en el marco de consideración del desarrollo teórico, basando su análisis bibliográfico, fichaje y recolección de datos documentales en base al enfoque cualitativo; su diseño de investigación en la teoría fundamentada en la recolección documental, e interpretativo sobre las bases de normativa internacional e internacional, doctrina y jurisprudencia, bibliográfico y documental.

Rosario Quecedo Lecanda y Carlos Castaño Garrido en su artículo *Introducción a la metodología de investigación cualitativa*, nos hace mención sobre la conceptualización y rasgos que caracterizan a la “metodología cualitativa”, indicando Quecedo y Castaño que el término “metodología” refiere semánticamente la forma en que encauzamos los problemas y a fin de indagar e investigar a fin de alcanzar respuestas; así mismo, en la modo en el que desenvolvemos el desarrollo de la investigación. La aplicación de nuestros “supuestos teóricos”, “perspectivas”, y “propósitos”, los cuales son elementos fundamentales que nos permiten llevar a seleccionar una u otra metodología. Permitiendo la recolección de “cuestionarios” e “inventarios” originando datos susceptibles de “análisis estadísticos”, así como también, la técnica de la observación entrevista, que generan datos descriptivos para la investigación cualitativa y dar a conocer las causas que producen los “fenómenos sociales”

intervinientes y como estas ejercen influencia extrema sobre el desarrollo individual y social de los seres humanos, puesto que no basta con la concepción de ser simples materia corpórea y viva, pues todo lo contrario somos sustancia consiente y cognoscente de nosotros mismo y de nuestro entorno, ser plenamente racionales, con ideas, motivos internos y sentimientos. (Quecedo Lecanda & Castaño Garrido, 2003, pág. 7)

Mediante la recolección de datos utilizando “cuestionarios” e “inventarios” los cuales motivan datos susceptibles de análisis estadísticos; así como también la técnica de la observación entrevista, que generan datos descriptivos para la investigación cualitativa y dar a conocer las causas de los “fenómenos sociales” permitiendo la apertura observable al conocimiento y contrastación en cuanto al desenvolvimiento que ejerce como “influencia extrema” en el desarrollo del entendimiento y perspectiva del ser humano como sujeto cognoscente de su realidad, deslindándolo de ser catalogado como un engranaje más de su propio desarrollo; siendo el ser humano un ente aplicativo y sustancial para el desarrollo de sí mismo y de su entorno, una materia significativa por ser seres racionales, con ideas, motivos internos y sentimientos.

Así mismo Pita Fernández & Pértegas Díaz (2002), menciona lo siguiente sobre la diferencia sustancial entre la metodología cuantitativa y cualitativa; puntualizando lo siguiente “ es que la cuantitativa estudia la asociación o relación entre variables cuantificadas y la cualitativa lo hace en contextos estructurales y situacionales.”, afianzando lo expuesto con anterioridad en cuanto al desenvolvimiento de la presente investigación y el método utilizado.

Nos permite reforzar la posición sobre el tipo de la investigación aplicada en su desarrollo, pues al centrarse en una visión holística dentro de la complejidad de una realidad dinámica como la nuestra, donde el derecho es una disciplina que tiene como objetivo la búsqueda de la regulación de la vida social del hombre a fin de alcanzar la justicia.

Habiendo tenido ya una dirección conveniente para constituir nuestra investigación nos propusimos a ubicar nuestro propósito a investigar, como lo propone Creswell (2013)³, quien recomienda que el inicio en la investigación cualitativa es importante plantear el propósito en párrafo aparte, concretizarse en un solo fenómeno, concepto, cuestión o idea a explorar y comprender, considerando que acorde se vaya desarrollando el estudio nace la probabilidad de identificación y correlación de varias nociones conceptuales, sin perder la naturaleza inductiva de la investigación cualitativa, pues no es posible anticipar dichas vinculaciones al inicio del proyecto. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 358)

Al generar un norte en la investigación (propósito), nos permite direccionarnos hacia lo que deseamos alcanzar, en el presente caso fue la afectación del error de tipo en los bienes jurídicos de los menores de 14 años en los delitos de violación, entrelazándose conceptualmente los subcategorías entre sí, dando sentido a la presente investigación.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

A. Criterios del Error de Tipo Esencial

- a. Típico
- b. Antijuridicidad
- c. Culpabilidad
- d. Debida diligencia

B. : Bienes Jurídicos Tutelados de los menores de 14 años

- a. Indemnidad sexual
- b. Proyecto de Vida

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

³Creswell (2013) citado por Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, en su libro “*Metodología de la investigación*” (2014)

La estructuración de la matriz de categorización de la presente investigación se halla constituida dentro del acápite de anexos, en el cual se configuran dentro de su constitución el problema general, problemas específicos, tiene como las categorías y sub categorías de la presente investigación.

3.3. Escenario de estudio

A causa de los problemas coyunturales que aqueja nuestro país, no solo gubernamentales, sino también de salubridad y violencia de género es donde se encuentra de mayor connotación social y reproche de la sociedad, son los delitos de violación sexual hacia los menores de 14 años una problemática que nos aqueja como país los cuales han ido incrementado con el concurrir de los años, por diversos motivos, pues en las decisiones dirimentes se observa que existe una aplicación incorrecta de la institución error de tipo sobre este delito. Más allá del mismo problema son las secuelas que deja en aquellos menores que son víctimas de este delito, el hecho produce alteraciones traumáticas para los menores, no solo en la ejecución del acto; sino que a lo largo del tiempo pues las heridas psíquicas además de las físicas demoran en restablecer a aquel ente en crecimiento y fortalecimiento de su ser. Es por ello que en la presente investigación nos dirigimos a los especialistas, a fin de realizar un exhaustivo entendimiento sobre el desarrollo y afectación de dicho objeto de estudio en la presente investigación, y sus percepciones profesionales.

3.4. Participantes

Para la presente investigación se tuvo como objetos y sujetos participes a los **abogados especialistas en el derecho penal** a fin de recabar el conocimiento profesional en cuanto al delito de violación sexual a menores de 14 años; así mismo **“la afectación del proyecto de vida como también la indemnidad sexual de los menores de 14 años”**; todo ello desarrollándose dentro de **la sociedad**.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el desarrollo del presente trabajo investigativo, se utilizó la técnica de recolección de datos documentales (normativa del marco internacional, y nacional, doctrina, jurisprudencia, etc.), fichaje, la aplicación de la

entrevista, por medio de la técnica de la entrevista a profesionales a fines al tema de investigación.

3.6. Procedimientos

A fin de lograr el objetivo trazado, se realizó la recolección de información de diversa bibliografía de forma física como virtual, a fin de efectuar la selección idónea de las diversas fuentes. Como también el acudir a la experiencia integral cognitiva de profesionales a fines al tema a tratar, con el propósito de hallar un mejor entendimiento y concretización del tema.

3.7. Rigor científico

Se tiene como finalidad la aplicación del enfoque cualitativa, a la luz de la Resolución de Vicerrectorado de investigación de la Universidad Cesar Vallejo N°011-2020-VI-UCV, el cual comprende la “Guía de Elaboración del trabajo de investigación y obtención de grados académicos y títulos profesionales”; así mismo la presente ha sido sometida a evaluación para su validación por expertos diestros en materia.

<i>N°</i>	<i>Apellidos Nombres</i>	<i>Grado</i>	<i>% (Porcentaje)</i>
01	Delgado Solis, Luis Manuel F.	Magister	95%
02	Alhuay Centeno, Juan Carlos	Magister	95%

Elaboración de autoría.

3.8. Método de análisis de datos

La información resultante será mediante la técnica de la entrevista aplicable a los profesionales a fines al presente tema de investigación, mediante preguntas abiertas las cuales serán materia de análisis de manera conjunta, en base al método analítico, con información obtenida en la recolección documental y doctrinario aplicando el método inductivo.

3.9. Aspectos éticos

Mediante el presente declaramos que nuestra investigación es fidedigna en el cual su desarrollo fue ejecutado dentro del marco normativo exigido por la Universidad Cesar Vallejo, respetando los estándares éticos y científicos exigidos por la comunidad científica; como también la aplicación y ejecución de los instrumentos de investigación (entrevista) fue desarrollada de en colaboración de los profesionales a fines del presente tema de investigación contribuyendo con su experiencia profesional logrando para que los objetivo planteados.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Recursos y presupuestos

Dentro del desarrollo del presente trabajo de investigación no se ejecutó ningún gasto pecuniario

Financiamiento

Dentro del desarrollo del presente trabajo de investigación no se ejecutó ningún gasto pecuniario

Cronograma de ejecución

N°	ACTIVIDADES	AÑO															
		S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	S10	S11	S12	S13	S14	S15	S16
1	Exploración y selección del tema a investigar	x	x														
2	Elaboración del Proyecto			x	X												
3	Identificación y formulación del problema			x	X												
4	Revisión de la bibliografía																
5	Redacción de objetos y selección de categorías			x	x												
6	Recolección de datos			x	x	x											
7	Redacción del Marco teórico			x	x	x	X										
8	Aprobación del proyecto de investigación										X	x	x				
9	Ejecución del proyecto										x	x	x	x	X		
10	Análisis e interpretación de datos.														x	X	
11	Presentación del informe final de investigación															x	X

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Mediante el presente acápite, mostraremos los resultados a las siguientes preguntas; en base a nuestros objetivos formulados.

4.1. Resultados

La aplicación del instrumento de investigación utilizado fue la entrevista, siendo aplicada a abogados especialistas y conocedores con respecto a la institución del error de tipo y los delitos de violación de menores de 14 años, a fin de tener una mayor conceptualización y englobe jurídico sobre el tema investigado.

OBJETIVO GENRAL: “Analizar la afectación de la aplicación del error de tipo en los bienes jurídicos tutelados a favor de menores de 14 años en los delitos de violación sexual.”

PREGUNTA:

1. ¿Cree usted que los abogados defensores pueden argumentar indiscriminadamente la existencia del error de tipo vencible con la finalidad de obtener una sentencia favorable para sus representados?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	No, porque al igual que cualquier argumento o teoría del caso presentado por las partes en el proceso penal estas deben estar debidamente fundamentadas en medios de prueba razonables y suficientes.
ENTREVISTADO 2	Considero que no, ya que este error se da por la falta de una adecuada diligencia, cautela o coherencia.
ENTREVISTADO 3	Si pueden argumentaron de manera indiscriminada, sin embargo ello depende de la ética del abogado y de la teoría del caso que presente

ENTREVISTADO 4	Depende del caso, se puede argumentar el error de tipo, siempre y cuando el ministerio público demuestre lo contrario
ENTREVISTADO 5	Respondiendo a la pregunta el abogado no puede en modo alguno argumentar indiscriminadamente la existencia del error de tipo vencible para obtener una sentencia favorable, toda vez el error invencible recae sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena. Argumentar en forma indoctrinada puede dar lugar a fallos injustos.
ENTREVISTADO 6	La constitución política del estado, establece que la dignidad de la persona es el fin supremo de la sociedad; por tanto, si el error de tipo fuera vencible, debe aplicarse una pena inferior.

INTERPRETACIÓN:

- Los entrevistados coinciden en su mayoría, que la argumentación indiscriminada del error de tipo vencible en los delitos de violación de menores de 14 años por parte de los abogados, no proceda aplicable, pues el abogado defensor debe fundamentar, a fin de obtener el justo derecho por ambas partes, teniendo en consideración varios factores que determinaran la imputación del delito. Por otro lado, uno de los entrevistados consideran que si, sopesando dicha acción sobre el desenvolvimiento ético profesional del abogado.

PREGUNTA:

2. ¿Qué criterios son aplicados en el error de tipo para ser considerado dentro de las decisiones sobre delitos de violación sexual de menores de 14 años?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Para considerar la existencia de un error de tipo invencible en un caso de violación sexual de menor de edad deben existir suficientes medios probatorios que en su valoración global conjuntamente con las circunstancias del hecho permitan formar convicción en el juez, no siendo suficiente las declaraciones del imputado.
ENTREVISTADO 2	La calidad del sujeto activo, la calidad de la víctima, el comportamiento activo u omisivo, las formas y medios de acción, el objeto material, el resultado, la relación de causalidad y la imputación
ENTREVISTADO 3	Son la falsa percepción o el falso conocimiento de conocer la verdadera edad cronológica de la menor
ENTREVISTADO 4	De acuerdo a la jurisprudencia del R.N. 2669-2015 Cusco, donde indica que se puede evitar tal imprudencia de su accionar de la menor, ya que tuvo relaciones con el imputado y a pesar que le decía que tenía 16, este mantenía un buen tiempo con el sin decírselo
ENTREVISTADO 5	La apreciación jurídica de un error de tipo depende de su evitabilidad (vencibilidad). No se determina la configuración de un error de tipo con la mera constatación del estado psicológico del autor al momento de cometer el hecho (Ej. el sujeto no sabía la edad de la víctima), sino que su apreciación se realiza aplicando criterios normativos. (Se trata de determinar cuáles de los factores psíquicos que llevaron al desconocimiento alegado por el autor deben ser reconocidos por el Derecho a efectos de descargar responsabilidad penal, y cuáles no son atendibles a dicho fin, en función al criterio de la

	evitabilidad (competencia por el error). Así, existirá error de tipo cuando el desconocimiento alegado por el autor sobre determinado elemento del tipo penal, haya sido normativamente inevitable, con independencia del proceso mental (o la ausencia del mismo) que llevó al autor a dicho desconocimiento.
ENTREVISTADO 6	Tanto en el error de tipo como en el error de prohibición, debe existir la <u>ignorancia o error</u> sobre la edad de la menor.

INTERPRETACIÓN:

- En el presente caso cuatro de nuestros entrevistados consideran que los criterios a ser tomados en cuenta dentro de las decisiones sobre los delitos de violación de menores de 14 años es el desconocimiento o la ignorancia del sujeto activo, y dos de ellos los medios probatorios y las circunstancias considerables externas para su acción errónea.

PREGUNTA:

3. ¿Considera usted que las características físicas del agraviado sean un factor determinante en los fallos del laudo penal? ¿Podría brindarnos su opinión profesional del porqué de su respuesta?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	No, puesto que en la actualidad está prohibido que los estereotipos que pueda tener sobre una persona sean fundamentos para determinar la culpabilidad del imputado por lo tanto el juez solo puede decidir en base a lo que se alega y se prueba.
ENTREVISTADO 2	No lo considero así, si bien es cierto es un argumento que se ha expuesto con anterioridad

	no creo que este sea de carácter determinante ya que para que se dé el fallo debe haber una evaluación tanto de la tipicidad como la antijuricidad y la culpabilidad.
ENTREVISTADO 3	No, debido a que se deben realizar las mínimas averiguaciones para determinar la edad de la señorita. Existe el recurso de nulidad n° 2669-2015-Cuzco dando precisiones de que las características físicas pueden reflejar que la menor era mayor de 14 años, pero ello no es suficiente para no vencer el error de tipo.
ENTREVISTADO 4	Si se comprueba que hay violencia física por parte del imputado a su pareja, es una prueba que determinaría hacia él y que estaría en peligro la vida de ella, por lo que demostraría en actuar al estar con el imputado mas no sería consentido.
ENTREVISTADO 5	No. Es una doctrina ya superada actualmente que proviene de Rafael Garófalo (1851"-1934) positivista italiano que entendía que la criminalidad se debía abordar desde una perspectiva psicológica y antropológica, y con él queda demarcada la tesis de "guerra al delincuente". Con él surge la idea de un "delito natural", ya que las culturas que no compartían las pautas valorativas europeas eran tribus degeneradas que se apartaban de la recta razón de los pueblos superiores, y que eran a la humanidad lo que el delincuente a la sociedad. El delito natural sería el que lesione los sentimientos de piedad y justicia, que eran los pilares de la civilización occidental. Así, en los argumentos de Rafael Garófalo se encuentran prefigurados todos los argumentos que luego esgrimirían los

	totalitarismos, un derecho penal protector de un modelo de sociedad auto considerado superior.
ENTREVISTADO 6	Las características físicas del agraviado no son determinantes para establecer la edad, dado que deben concurrir otros elementos. Así, por ejemplo, su DNI; si terminó o aún no el colegio, si trabaja o está en la Universidad.

INTERPRETACIÓN:

- Nuestros entrevistados consideran que los estereotipos no son un factor fundamental, para la determinación de fallo dado por los juzgadores, pues la evaluación y sopesa sobre la decisión versa sobre los elementos del tipo penal.

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO: “Determinar la afectación del error de tipo en la indemnidad sexual como bien jurídico tutelado.”

PREGUNTA:

4. ¿Considera usted que la indemnidad sexual se ve menguado/disminuido por la institución del error de tipo en favor de los menores de 14 años? Fundamentar el porqué de su respuesta.

ENTREVISTADO	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	No, puesto que en la actualidad está prohibido que los estereotipos que pueda tener sobre una persona sean fundamentos para determinar la culpabilidad del imputado por lo tanto el juez solo puede decidir en base a lo que se alega y se prueba.
ENTREVISTADO 2	Si, ya que si bien es cierto el error de tipo se configura por el desconocimiento del tipo penal, hay normas de carácter constitucional que se difunden a través de programas del estado y otros

	<p>medios. De igual manera considero que se debe implementar una mayor difusión reincorporando el curso de educación cívica a las escuelas.</p>
ENTREVISTADO 3	<p>Si, en relación a que la protección del bien jurídico de un menor de 14 años se puede ver justificada su afectación debido a la aplicación del error de tipo.</p>
ENTREVISTADO 4	<p>No, porque existe muchos casos que menores de edad se hacen pasar por mayores con el fin de tener relaciones carnales o tener un provecho, si bien la aplicación de este artículo sería válido en caso la figura sea contraria a la indemnidad sexual.</p>
ENTREVISTADO 5	<p>La Corte Suprema del Perú ha señalado que no basta con las declaraciones del procesado y de la agraviada que refiera haber dicho una edad distinta y superior a la que tenía al momento de los hechos; sino que, requiere de corroboración adicional. Al efecto, el juez deberá examinar la configuración del error de tipo (vencible o invencible), en contraste con: i) Las máximas de la experiencia y el rol social del imputado; ii) Las circunstancias de hecho; iii) El certificado médico legal que concluya la edad aproximada; y, iv) La capacidad intelectual, discernimiento y percepción del imputado.</p> <p>La valoración global de esto por parte del juez, permitirá decantar si la víctima en ese entonces aparentaba una edad mayor a la verdadera y, si el imputado con una debida diligencia podía superar ese error o desconocimiento de la edad del o la menor agraviada. Supuestos indispensables para el error de tipo.</p>

ENTREVISTADO 6	<p>La libertad sexual de los menores de 14 años, no puedes considerarse exentos de responsabilidad. Dado que existe responsabilidades colaterales. Así, por ejemplo. Si la menor de 14 años sale embarazada, los padres son responsables de la manutención o pongamos que existe enfermedades contagiosas que acarrean daños a la persona. Por esta razón, la libertad sexual tanto de los menores y mayores de 14 años debe practicarse con alta responsabilidad.</p>
----------------	--

INTERPRETACIÓN:

- Tres de nuestros entrevistados consideran que la indemnidad como bien jurídico tutelado si se ve afectado por el error de tipo, dos de ellos remiten a la negativa y uno a la ambivalencia de la situación presentada de los hechos y medios probatorios,

PREGUNTA:

5. ¿Qué criterios de vulneración de la indemnidad sexual incurren por la aplicación del error de tipo?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Si se aplicara el error de tipo sin tener los suficientes medios probatorios que lo sustenten constituye una vulneración del debido proceso y en consecuencia también del bien jurídico protegido.
ENTREVISTADO 2	El error de tipo vulnera la indemnidad sexual siempre y cuando este se preste para una mala praxis, siendo argumentado como medio de defensa equivoco, y el juez lo consienta.

ENTREVISTADO 3	i) Las máximas de la experiencia y el rol social del imputado; ii) Las circunstancias de hecho; iii) El certificado médico legal que concluya la edad aproximada; y, iv) La capacidad intelectual, discernimiento y percepción del imputado.
ENTREVISTADO 4	Entre ellos haya una edad sumamente mayor a 20 años y que la agraviada afirma violencia contra ella a pesar de que ella es escolar. (RN-1068-2019-Piura).
ENTREVISTADO 5	<p>Muchas veces el Ministerio Público no expone agravios contra el fundamento de la sentencia impugnada en lo que a este extremo respecta; se limita a afirmar de manera genérica que esta debe ser evaluada con criterios normativos, lo que no constituye expresión de agravios.</p> <p>No basta que el procesado alegue haber actuado bajo el error de tipo sobre la edad de la menor para que opere la duda a favor de él, ya que quien alega un hecho debe probarlo.</p>
ENTREVISTADO 6	Para ejercer la libertad sexual, se debe considerar las condiciones físicas y psíquicas. Los criterios de falsa percepción sobre sus condiciones físicas y sobre su edad deben considerarse.

INTERPRETACIÓN:

- Nuestros entrevistados consideran los siguientes criterios; el debido proceso en caso que no exista suficientes medios probatorios, cuando haya mala praxis; la máxima experiencia y el rol del imputado, las circunstancias del hecho, la certificación médico legal (la edad aprox.), la capacidad intelectual o discernimiento y percepción del imputado; la diferencia de edad (mayor 20 años), incidencias de violencia, la

necesidad de tener en cuenta la acción probatoria, consideración de las condiciones físicas y psíquicas, falta de percepción.

PREGUNTA:

6. ¿Considera usted que la indemnidad sexual tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	No, puesto que cada caso es diferente, puesto que en los casos que se demuestre el consentimiento y teniendo presente que en el ámbito civil también se considera este punto no habría afectación.
ENTREVISTADO 2	Si, toda afectación ocasionada a la indemnidad sexual de los menores de edad va afectar su correcto desarrollo dentro de la sociedad.
ENTREVISTADO 3	Si. En relación a la justificación vencible o invencible que se puede plantear.
ENTREVISTADO 4	Si, ya que la menor en este caso lleva clases y evidentemente esa persona debería considerar su edad y la suya, además en la sociedad actualmente están mal informados aduciendo normalidad en parejas aún mayores llamarse “los sugars”.
ENTREVISTADO 5	El cambio implica la formación de personas en el seno de familias democráticas donde exista respeto a la dignidad de ser humano de cada uno de sus integrantes. Es indudable que los diferentes actores sociales pueden contribuir a ello, en especial el Estado desde el sector educación.

	La sanción que se debe aplicar y que se exige sea proporcional al delito cometido.
ENTREVISTADO 6	No, ya que la libertad sexual no es un bien jurídico de libre disponibilidad.

INTERPRETACIÓN:

- Con respecto a si la indemnidad tiene grado suficiente de afectación tres de los entrevistados coinciden de forma negativa, pues puede haber consentimiento del sujeto pasivo y la indemnidad no es un bien jurídico de libre disponibilidad. Contrario sensu tres de nuestros entrevistados si responde de una posición afirmativa en cuanto al grado de afectación manifestando que, existe alteración al correcto desarrollo dentro de la sociedad.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO: “Establecer la afectación de la aplicación del error de tipo en el proyecto de vida por como bien jurídico tutelado”

PREGUNTA:

7. ¿Considera usted que el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se ve afectado por la aplicación de la institución del error de tipo en los delitos de violación de menores de 14? Fundamentar el porqué de su respuesta.

ENTREVISTADO	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	No necesariamente, puesto que el bien jurídico tutelado en los casos de violación sexual a menores de edad es la indemnidad sexual, sin embargo, en ciertos casos donde exista embarazos o transmisión de enfermedades sexual si se podría dar.
ENTREVISTADO 2	Como anteriormente se ha indicado toda afectación a la indemnidad sexual de un menor va traer

	<p>consecuencias tanto físicas como mentales, en los menores, afectando su correcto desarrollo a corto y largo plazo, por ende y en concordancia se verá afectado el proyecto de vida.</p>
ENTREVISTADO 3	<p>No, el proyecto de vida no es propiamente un bien jurídico que debe ser el principal para su protección, sino la indemnidad sexual de la menor que incluye el daño psicológico que sufre.</p>
ENTREVISTADO 4	<p>No en muchos, ya que, hay casos donde la menor incita, eso quiere decir que tuvo conciencia de sus actos y algunas veces llevan tiempo en esa relación, para mí sería cuando esa menor a pesar de haber sufrido físicamente producto de ello concibe un hijo.</p>
ENTREVISTADO 5	<p>La violencia sexual no se deriva de la producción exagerada de hormonas masculinas sino de la ausencia de normas sociales que promuevan el respeto por la dignidad humana de todas las personas, sin discriminación basada en el género. Es este el problema de fondo. El proyecto de vida guarda relación con estas normas sociales. y también con descuido o negligencia respecto de su deber de cuidado por parte de padres de familia, tutores, etc.</p>
ENTREVISTADO 6	<p>El proyecto de vida se ve afectado, porque, la menor de 14 años no tiene aún las condiciones psicológicas o emocionales para desarrollar a plenitud la actividad sexual. Al mantener relaciones sexuales a temprana edad, existe la posibilidad de posponer ciertas actividades de formación profesional, desarrollo emocional, cognitivo, etc.</p>

INTERPRETACIÓN:

- Con respecto al grado de afección del proyecto de vida dos de los entrevistados consideran que el proyecto de vida, no se ve afectado de forma directa, a solo que esta acarree una consecuencia sobreviniente del hecho (embarazo, ETS, etc.). Por otro lado cuatro de ellos contestan de manera afirmativa pues si considera al proyecto de vida pues es considerado como consecuencia de la vulneración de la indemnidad sexual.

PREGUNTA:

8. ¿Qué criterios de vulneración considera usted en el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se vea afectado por la aplicación del error de tipo?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Por ejemplo, si el menor producto de la violación sexual quedara embarazada o adquiriera una enfermedad de transmisión sexual constituiría una grave afectación a su proyecto de vida.
ENTREVISTADO 2	La falta de un correcto desarrollo del menor, dentro de la sociedad y la desconfianza en el poder judicial, o incluso un estado de indefensión.
ENTREVISTADO 3	El daño moral o psicológico
ENTREVISTADO 4	Considero entre otros, el estilo de vida de un menor de edad queda truncada al saber que tenga que llevar un proceso, y no llevar su edad escolar, por lo que, en el futuro es posible que le afecte psicológicamente.
ENTREVISTADO 5	El concepto de "daño al proyecto de vida" implica nada menos que una grave limitación al ejercicio de la libertad en que consiste el ser humano, en

	este sentido la vulneración del " proyecto de vida" implica la no realización fenoménica del proyecto que está condicionado ya sea por las posibilidades como por las resistencias que le ofrecen tanto su mundo interior, su unidad sicosomática, como por aquellas del mundo exterior.
ENTREVISTADO 6	El proyecto de vida para el desarrollo profesional; dado que, al tener un hijo (a) dejará de estudiar.

INTERPRETACIÓN:

- Respecto a los criterios de vulneración considera en el proyecto de vida, el truncamiento de la menor en su desarrollo social, muestras falencias del poder judicial y la indefensión resultante, afectación moral y psicológica, alteración del estilo de vida, no realización plena y resistencia al mundo exterior, el cese de los estudios.

PREGUNTA:

9. ¿Considera usted que el proyecto de vida tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Dependerá del caso en concreto si se demuestra el consentimiento no habría afectación alguna pero si aprovechando del error de tipo se demuestra que no habría, pues efectivamente se estaría afectando el proyecto de vida como víctima de cual acto de abuso sexual.
ENTREVISTADO 2	Si, ya que, al ser una afectación a un menor de edad, va a repercutir en su proyecto de vida, de manera directa si por ejemplo hay un embarazo o

	de manera indirecta si se llega a formar un trauma al menor.
ENTREVISTADO 3	No.
ENTREVISTADO 4	Si, bien la menor sabía que esa mucho más mayor es posible que la sociedad piense de ella de forma distinta, en cambio si el imputado y la agraviada tenían sentimientos es posible que más adelante este tipo de cosas se repita.
ENTREVISTADO 5	Si tiene grado suficiente en tanto se identifique el “proyecto de vida” como concreción de la libertad, lo que implica identificar la reparación de la frustración o de la pérdida de “chances” existenciales conducentes a su menoscabo y que originan como consecuencia la limitación o retardo en su desarrollo y despliegue en el tiempo.
ENTREVISTADO 6	La respuesta es afirmativa; dado que, existiría la posibilidad de un embarazo no deseado o un embarazo consentido, que truncaría la formación profesional de la (el) menor.

INTERPRETACIÓN:

- Frente al cuestionamiento del grado de afectación del proyecto de vida, cuatro de los entrevistados consideran que el proyecto de vida si presenta grado suficiente de afectación, en cuanto a las situaciones emergentes a causa del acceso carnal entre los sujetos (activo y pasivo), frustración del desarrollo y despliegue personal. Y dos de ellos manifiestan que no pues si existiere el consentimiento de la menor.

4.2. Discusión

En el presente acápite, haremos un análisis global de las posiciones de los entrevistados, bajo la finalidad de sopesar y contrastar los resultados obtenidos mediante la aplicación del instrumento de investigación

(entrevista); en cuanto a la argumentación indiscriminada de los abogados defensores para alegar el error de tipo, los entrevistados en su mayoría refirieron que no se da pues su pedido tiene que estar fundamentado mediante los medios probatorios presentados por las partes para apelar a la institución del error de tipo. Por lo contrario la aplicación de la institución del error de tipo está siendo aplicada de forma indiscriminada, pues esta versa sobre la defensa referente a la apariencia de la menor, argumentando que ello es causa de inducción al error, en cuanto al desconocimiento de la menor, el consentimiento aparente de la misma y dando buena fe sobre el actuar del sujeto activo.

Referente a los criterios del error de tipo considerados en los delitos de violación e menores de 14 años, los entrevistados señalaron la ignorancia o desconocimiento del sujeto activo y a los medios probatorios en las decisiones judiciales. Es muy importante considerar como base de fundamento a la debida diligencia, pues mediante de ella se apertura la determinación del error de tipo (vencible o invencible) y su aplicación al caso en concreto.

La consideración en cuanto a las características físicas del agraviado, los entrevistados consideraron en su mayoría no eran relevantes en los fallos judiciales, bajo contraste que el argumento en los mismos es por la apariencia física o que quiere aparentar la menor, ello no debería ser considerado un factor argumentativo y menos de consideración para justificar la aplicación del error de tipo, el acercamiento del sujeto activo hacia la agraviada es cercana y de manifiesta intencionalidad.

En cuanto a la afectación de la indemnidad los entrevistados se dividieron en posiciones afirmativas y negativas, aduciendo que se da por el desconocimiento y hay necesidad de implementar mayor información sobre estos hechos, como también las consecuencias colaterales que acarrea el hecho; como también la prohibición de la aplicación de las partes del proceso y el consentimiento muto que puedan expresar en cuanto a los hechos vulneratorio respectivamente. Es vulneratorio el error de tipo si no se han

considerado dentro del caso circunstancias que muestren un verdadero equivoco por parte del sujeto activo.

Los criterios considerados por los entrevistados respecto a la indemnidad sexual versan sobre el debido proceso y los medios probatorios presentados por las partes, es necesario agregar a ello el daño al libre desarrollo de la libertad sexual en el cual se fundamenta en sí misma la indemnidad, la protección de la salud mental y física del sujeto pasivo en cuanto a embarazo o peligros de contraer alguna ETS, la alteración al honor y a la buena reputación. Dando como resultante la consideración del grado de afectación suficiente a la indemnidad sexual, aunque la mitad de los entrevistados consideran que no hay grado de afectación en cuanto a los casos que existiere consentimiento del menor de 14 años.

Respecto al proyecto de vida la mitad de los entrevistados consideran que si se ve vulnerado a corto o largo plazo, en caso acarren consecuencias indirectas que dificulten o trunquen el desarrollo formativo del menor de 14 años. Los criterios que consideran los entrevistados son el desarrollo de sujeto pasivo en la sociedad, el daño físico y moral, el truncamiento del estilo de vida y metas trazadas. Afirmando a su vez que si existe en el proyecto de vida un grado de afectación a causa colaterales el hecho suscitado.

V. CONCLUSIONES

Primero. El derecho en su esencia versa sobre un deber ser, la conciencia y conocimiento de los actos son secuenciales; yendo uno de la mano del otro, pues su conexidad es la base para una acción típica y antijurídica, alcanzando la valorización correspondiente si dicha acción recae en la culpa o en el dolo propiamente dicho.

Segundo. Cuando no hay una correcta aplicación de la norma pues no existe un balance equitativo entre la realidad de la sociedad y la decisión del juzgador, siendo contraproducente el visualizar la existencia de un error de interpretación por parte del juzgador. El error de tipo o de desconocimiento por parte del actor alcanzando la plena impunidad y desprotección de los bienes jurídicos tutelados "indemnidad sexual y proyecto de vida"

Tercero. Considero que la aplicación del error de tipo en los delitos de violación sexual, se estaría vulnerando el derecho fundamental de la dignidad a la vez genera violencia psicológica y psíquica y revictimiza al menor provocando que el imputado del delito quede impune del delito, generando un efecto en cadena, ello recaerá en otras víctimas; considerando el imputado como normal su accionar, tomemos en cuenta que al tener relaciones sexuales con un menor o cualquier persona puede estar propenso a contraer alguna enfermedad de transmisión sexual o un embarazo y de darse cualquiera de estas situaciones acaso estas situaciones no afectaría su indemnidad sexual, proyecto de vida. Como bien sabemos cuál es el rol fundamental de un abogado pero creo en muchos casos el imputado se subsume bajo esa premisa quedando exculpado del delito de vs. ahora que se ve charlas capacitaciones que organiza el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, Poder Judicial y otras entidades batallan para contrarrestar la violencia hacia la mujer y poblaciones vulnerables.

Cuarto. El marco normativo penal versa su planteamiento punible sobre elementos objetivos y verificables, no sobre interpretaciones subjetivas y aparentes; por ende la consideración en cuanto a estereotipos físicos sobre los menores de edad aplicables sobre las decisiones como referencia de

error vulneran sus derechos, recayendo en una indefensión y alterando el correcto desarrollo de los mismos en la sociedad.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. Tener en consideración fundamental el descarte pleno de los estereotipos físicos de la víctima, para considerarlo error; a fin de evitar el blindaje de aprovechamiento del acceso carnal con menores de 14 años.

Segundo. Los delitos referentes a la violación de la libertad sexual no deberían encontrarse sopesados bajo la consideración de la presente institución como el error de tipo, pues los sujetos pasivos a tratar son menores de 14 años los cuales no constan aún de libertad de consentimiento y son sujetos de derecho con incapacidad absoluta.

Tercero. No perder la base sobre la consideración de los elementos verificables y concretos, desvirtuando las interpretaciones y apreciaciones subjetivas como los estereotipos manifestados por el sujeto activo.

REFERENCIAS

- (MIMP), M. d. (Enero - Agosto de 2022). Casos de Violencia, familiar, sexual y otros de alto riesgo del Servicio de Atención Urgente. Arequipa. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php>
- ABRILL ARANIBAR, G. A. (Mayo de 2019). "ANÁLISIS DEL BIEN JURÍDICO LIBERTAD SEXUAL E INDEMNIDAD SEXUAL DEL CÓDIGO PENAL PERUANO" . (U. N. Arequipa, Ed.) Arequipa, Arequipa, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8485>
- Bott, I., & Parra G., A. (2011). Errores de tipo en Alemania y en Colombia: comparación de Derecho Penal. (R. F. Núñez Marín, Ed.) *Criterio Jurídico*, 1(7), 403-426. Obtenido de https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:f_QrBOZgcWUJ:scholar.google.com/+error+de+tipo+legislaci%C3%B3n+comparada+derecho+aleman&hl=es&as_sdt=0,5
- Bramont - Arias Torres, L. M. (Junio de 2006). El Error de tipo y la Excepción de Naturaleza de Acción. (B. d. Magistratura, Ed.) *Aportes al derecho penal peruano desde la perspectiva constitucional*(7), 21-31. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/279>
- Chang Kcomt, R. (8 de Junio de 2015). NATURALEZA JURÍDICA DEL CONSENTIMIENTO DE BIENES JURÍDICOS-PENALES:Un análisis a la luz de la Constitución. *THEMIS-Revista de Derecho*(67), 205-2016. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14468>
- Cornejo Aguiar, J. S., & Piva Torres, g. E. (2021). Teoría de la antijuridicidad y las causas de justificación. En J. S. Cornejo Aguiar, g. E. Piva Torres, J. S. Cornejo Aguiar, g. E. Piva Torres, & JMB BOSCH EDITOR, S.L. (Edits.), *Teoría de la antijuridicidad y las causas de justificación* (pág. 251). Barcelona, España: JMB BOSCH EDITOR, S.L.; Obtenido de https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=uyxTEAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA6&dq=teoria+del+dolo+derecho+penal&ots=jEvE4W03tv&sig=xvID3HhjpYm2h6zTfvIO_RySRag#v=onepage&q&f=false

Diario Oficial "El Peruano". (12 de Junio de 2022). Violación sexual: 9 de cada 10 denuncias tienen como víctimas a niñas y adolescentes. (E. P. S.A., Ed.) *Diario Oficial "El Peruano"*. Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia/160366-violacion-sexual-9-de-cada-10-denuncias-tienen-como-victimas-a-ninas-y-adolescentes>

Error de tipo vencible: características anatómicas de menor reflejaban que era mayor de 14 [RN 2669-2015, Cusco], RECURSO DE NULIDAD 2669-2015, CUSCO (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia 25 de Mayo de 2015). Obtenido de <https://lpderecho.pe/error-tipo-vencible-caracteristicas-anatomicas-menor-mayor-14-anos-r-n-2669-2015-cusco/>

Fernández Sessarego, C. (2003). Deslinde Conceptual entre "Daño a la persona", "Daño al proyecto de vida" y "Daño moral". (P. U. Perú, Ed.) *Foro Jurídico*(02), 15-40. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18280>

Ficha Técnica: Gutiérrez Soler Vs. Colombia, Serie C No. 132 (Corte Interamericana de Derchos Humanos 10 de Marzo de 2005). Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos Web site: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=306#:~:text=Colombia&text=Sumilla%3A,sanci%C3%B3n%20del%20responsable%20del%20hecho.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la Investigación. En R. Hernández Sampieri, C. Fernández Collado, P. Baptista Lucio, & M. I. Rocha Martínez (Ed.), *El inicio del proceso cualitativo: planteamiento del problema, revisión de la literatura, surgimiento de las hipótesis e inmersión en el campo* (Sexta ed., pág. 634). México: Mc GRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Ministerio del Interior de Uruguay. (s.f.). *Código Penal (Ley 9.155)*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://derechopenalenlared.com/legislacion/codigo_penal_uruguay_.pdf

- Mir Puig, S. (1991). Bien jurídico y bien jurídico-penal como límite del "ius puniendi". *Estudios Penales y Criminológicos. Minerva, Universidad de Santiago de Compostela*, XIV(14), 204-215. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10347/4205>
- Ortiz Palacios, J. F. (2019). Ausencia de la Culpa Inconsciente como efecto jurídico del error de Tipo Vencible. Ancash, Ancash, Perú: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46589/Ortiz_PJF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal - Parte General* (Tercera ed.). (E. S. E.I.R.L., Ed.) Lima, Lima, Perú: EDITORIAL SAN MARCOS E.I.R.L.
- Pérez López, J. (2016). *El error en el Derecho Penal - Un enfoque legislativo, doctrinario y Jurisprudencial* (Primera ed.). (J. Pérez López, & G. J. S.A., Edits.) Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Pita Fernández, S., & Pértegas Díaz, S. (Septiembre de 2002). *Fisterra.com: Investigación cuantitativa y cualitativa*. (U. d. (España), Editor) Obtenido de [Fisterra.com: https://www.fisterra.com/formacion/metodologia-investigacion/investigacion-cuantitativa-cualitativa/#:~:text=La%20diferencia%20fundamental%20entre%20ambas, en%20contextos%20estructurales%20y%20situacionales](https://www.fisterra.com/formacion/metodologia-investigacion/investigacion-cuantitativa-cualitativa/#:~:text=La%20diferencia%20fundamental%20entre%20ambas, en%20contextos%20estructurales%20y%20situacionales).
- Quecedo Lecanda, R., & Castaño Garrido, C. (2003). Introducción a la metodología de. (U. d. Unibertsitatea, Ed.) *Revista de Psicodidáctica*(14), 5-40. Obtenido de <https://ojs.ehu.eus/index.php/psicodidactica/article/download/142/138>
- Roxin, C. (1997). DERECHO PENAL: Parte General. En C. Roxin, D. M. Luzón Peña, M. Día y García Conlledo, & J. de Vicente Remesal (Edits.), *Strafrecht. allgemeiner Teil, Band I: Grundlagen. Der Aufbau der Verbrechenslehre* (D. M. Luzón Peña, M. Día y García Conlledo, & J. de Vicente Remesal, Trads., Segunda ed.). Madrid: Civitas Ediciones, S. L. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://d1wqtxts1xzle7.cloudf>

ront.net/53757802/libro_1_teroria_del_delito-with-cover-page-
v2.pdf?Expires=1654459038&Signature=bqF5fZprhESudOeOvNQEso4Qke
nsl0fbKR8fjQ3Oi7KdiErJs4ZyByLiz~IXiTTUZNKzUdsaKFgAa

Sánchez Flores, F. A. (Junio de 2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, XIII(1), 102-122. doi:10.19083

Sierra Casanova, L. H., & Lara Díaz, H. (1 de Setiembre de 2015). El bien jurídico tutelado como objeto de protección del derecho penal. *El bien jurídico tutelado como objeto de protección del derecho penal*, 1-32. Bogotá, Colombia: Universidad Militar de Nueva Granada. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10654/7464>

Suárez Sánchez, A. (2019). Lección 16: Aspecto negativo de la tipicidad. I. EL ERROR DE TIPO. En J. Bernal Cuéllar, J. A. Andrade Castro, N. Agudelo Betancur, G. Barbosa Castill, H. Barreto Ardila, D. Bazzani Montoya, . . . M. Córdoba Angulo, *LECCIONES DE DERECHO PENAL: Parte General*. (Tercera ed., pág. 672). Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Obtenido de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=4jazDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT302&dq=error+de+tipo+penal+&ots=M4XNwFXCBV&sig=DCXvFZEGzsunHEKtYWrJC_-cess#v=onepage&q&f=false

Taschenbuch, D. (Ed.). (1998). *Código Penal Alemán* (32 ed.). (C. López Diaz, Trad.) Munich: Universidad Externado de Colombia. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://perso.unifr.ch/derecho-penal/assets/files/legislacion/l_20080616_02.pdf

Villavicencio Terreros, F. A. (2006). *Derecho Penal - Parte General* (Primera ed.). Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Villavicencio-Terreros-2006-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>

Zaffaroni, E. R. (2009). *Estructura Basica del Derecho Penal* (Primera ed.). Buenos Aires, Aregentina: EDIAR. Obtenido de

https://www.academia.edu/40234761/ESTRUCTURA_BASIC_A_DEL_DER_ECHO_PENAL_i_u?bulkDownload=thisPaper-topRelated-sameAuthor-citingThis-citedByThis-secondOrderCitations&from=cover_page

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	POBLACIÓN	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN
La aplicación del Error de Tipo en el tipo penal de Violación Contra la Libertad Sexual en la ejecución de comisión de delitos contra la libre indemnidad sexual en los menores de 14 años suele ser una manifestación de la	PROBLEMA GENERAL ¿Cómo la aplicación del error de tipo afecta los bienes jurídicos tutelados a favor de menores de 14 años en los delitos de violación sexual, Arequipa 2022?	OBJETIVO GENERAL - Analizar la afectación de la aplicación del error de tipo en los bienes jurídicos tutelados a favor de menores de 14 años en los delitos de violación sexual, Arequipa 2022.	SUPUESTOS GENERALES La aplicación del error de tipo afecta negativamente en los bienes jurídicos tutelados de los menores de 14 años en los delitos	- Primer Supuesto Específico La aplicación del error de tipo afecta negativamente en la indemnidad sexual como bien jurídico tutelado Arequipa 2022. - Segundo supuesto Específico	ERROR DE TIPO	(Suárez Sánchez, 2019) "El error es la creencia equivocada o juicio falso de que algo es real o verdadero: es la no coincidencia entre el mundo ideal y el real, entre lo que piensa que es y lo que en realidad es. Si el dolo es conciencia y voluntad de realizar el injusto típico, en su parte objetiva, el mismo no concurre cuando hay falta tanto del conocimiento de los elementos del tipo como de la voluntad a de su realización. La ausencia del elemento intelectual puede	- Típico - Antijurídico - Culpabilidad - Debida diligencia	Abogados y especialistas en lo penal	TIPO: Básico DISEÑO: Teoría fundamentada ENFOQUE: Cualitativo INSTRUMENTO : Entrevista, recolección de datos documentales, fichaje

<p>violencia, dando como consecuencia el truncamiento o alteración del proyecto de vida y vulneración de su derecho a la indemnidad sexual, por lo tanto es indispensable analizar el impacto desde el enfoque cualitativo. Este enfoque nos permitirá el analizar para evidenciar cómo, un grupo poblacional</p>	<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>- Primer problema específico : ¿Cómo la aplicación del error de tipo afecta la indemnidad sexual como bien jurídico tutelado?</p> <p>- Segundo problema específico : ¿Cómo la aplicación del error de tipo afecta el proyecto</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Primer objetivo específico: Determinar la afectación del error de tipo en la indemnidad sexual como bien jurídico tutelado.</p> <p>- Segundo objetivo específico : Establecer la afectación de la</p>	<p>de violación sexual Arequipa 2022.</p>	<p>La aplicación del error de tipo afecta negativamente en el proyecto de vida como bien jurídico tutelado, Arequipa 2022.</p>	<p>BIENES JURÍDICOS TUTELADOS DE LOS MENORES DE 14 AÑOS</p>	<p>darse por una total ignorancia o un conocimiento defectuoso, es decir, erróneo o equivocado de alguno o todos los elementos del tipo; error que determina la ausencia de dolo y, por tanto, de la parte subjetiva del tipo.”</p> <p>(Claus Roxin. 1997. pp.55-56) “[...] ese es el punto de partida correcto en un Estado de Derecho basado en la libertad del individuo, en el cual se deben marcar los límites de la potestad punitiva del Estado. Así mismo, considera que los bienes</p>	<p>- Indemnidad sexual - Proyecto de vida</p>		
---	--	--	---	--	---	---	---	--	--

<p>en situación de vulnerabilidad como son los menores de 14 años, y la relación que se teje entre diversas categorías. Por ello, esta perspectiva debe aplicarse para entender plenamente la manera en que confluencia de aquellos factores, en una persona resulta determinante para que esta se vuelva</p>	<p>de vida como bien?</p>	<p>aplicación del error de tipo en el proyecto de vida como bien jurídico tutelado</p>				<p>jurídicos deben atender a “circunstancias dadas y finalidades” en vez de a “intereses” de modo general. Dice que los bienes jurídicos son circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema”</p>			
---	---------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN: ENTREVISTA

TEMA: ERROR DE TIPO Y LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS A FAVOR DE LOS MENORES DE 14 AÑOS

OBJETIVO GENERAL: “Analizar la afectación de la aplicación del error de tipo en los bienes jurídicos tutelados a favor de menores de 14 años en los delitos de violación sexual.”

1. ¿Cree usted que los abogados defensores pueden argumentar indiscriminadamente la existencia del error de tipo vencible con la finalidad de obtener una sentencia favorable para sus representados?

2. ¿Qué criterios son aplicados en el error de tipo para ser considerado dentro de las decisiones sobre delitos de violación sexual de menores de 14 años?

3. ¿Considera usted que las características físicas del agraviado sean un factor determinante en los fallos del laudo penal? ¿Podría brindarnos su opinión profesional del porqué de su respuesta?

Primer objetivo específico: Determinar la afectación del error de tipo en la indemnidad sexual como bien jurídico tutelado

4. ¿Considera usted que la indemnidad sexual como bien jurídico tutelado se ve afectado por la aplicación de la institución del error de tipo en los delitos de violación de menores de 14? Fundamentar el porqué de su respuesta.

5. ¿Qué criterios de vulneración considera usted en la indemnidad sexual como bien jurídico tutelado se vea afectado por la aplicación del error de tipo?

6. ¿Considera usted que la indemnidad sexual tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

Segundo objetivo específico: Establecer la afectación de la aplicación del error de tipo en el proyecto de vida por como bien jurídico tutelado

7. ¿Considera usted que el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se ve afectado por la aplicación de la institución del error de tipo en los delitos de violación de menores de 14? Fundamentar el porqué de su respuesta.

8. ¿Qué criterios de vulneración considera usted en el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se vea afectado por la aplicación del error de tipo?

9. ¿Considera usted que el proyecto de vida tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

SOLICITO PARTICIPACIÓN
COMO ENTREVISTADO
PARA TESIS DE GRADO

Lic. BERLY ELISBAN HUAMANI LEY
CAA: 13047

Nosotras, Bach. Jesus Geraldine Seminario Tapia, identificada con DNI N°70325617, con correo electrónico gseminariotapia@gmail.com, y la Bach. Evelyn Roseni Palomino Huillcarimay, identificada con DNI N°70325617, con correo electrónico evelynrosph@gmail.com, ante usted con el debido respeto nos presentamos y exponemos:

Que, por la presente nos dirigimos a usted a fin de expresar nuestro cordial saludo.

El motivo de esta comunicación es para **solicitarle su participación como entrevistado en nuestra tesis de título profesional “Error de Tipo y los bienes jurídicos tutelados a favor de los menores de 14 años”**, a fin de manifestar su opinión profesional sobre el tema a tratar. La presente tesis está dirigida a alcanzar el Título profesional de Licenciado en Derecho.

Por tal motivo, solicitamos tenga a bien considerar su participación en el aporte de sus conocimientos profesionales en la resolución de las preguntas de la entrevista que adjunto remito por anexo.

Por lo expuesto:
Agradecemos de antemano su participación.

Arequipa 29 de agosto de 2022.



Evelyn Roseni Palomino
Huillcarimay
DNI: 70581459



BACH. JESUS GERALDINE SEMINARIO TAPIA
DNI 7035617

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN: ENTREVISTA

TEMA: ERROR DE TIPO Y LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS A FAVOR DE LOS MENORES DE 14 AÑOS

OBJETIVO GENERAL: “Analizar la afectación de la aplicación del error de tipo en los bienes jurídicos tutelados a favor de menores de 14 años en los delitos de violación sexual.”

1. ¿Cree usted que los abogados defensores pueden argumentar indiscriminadamente la existencia del error de tipo vencible con la finalidad de obtener una sentencia favorable para sus representados?

No, porque al igual que cualquier argumento o teoría del caso presentado por las partes en el proceso penal estas deben estar debidamente fundamentadas en medios de prueba razonables y suficientes.

2. ¿Qué criterios son aplicados en el error de tipo para ser considerado dentro de las decisiones sobre delitos de violación sexual de menores de 14 años?

Para considerar la existencia de un error de tipo invencible en un caso de violación sexual de menor de edad deben existir suficientes medios probatorios que en su valoración global conjuntamente con las circunstancias del hecho permitan formar convicción en el juez, no siendo suficiente las declaraciones del imputado.

3. ¿Considera usted que las características físicas del agraviado sean un factor determinante en los fallos del laudo penal? ¿Podría brindarnos su opinión profesional del porqué de su respuesta?

No, puesto que en la actualidad está prohibido que los estereotipos que pueda tener sobre una persona sean fundamentos para determinar la culpabilidad del imputado por lo tanto el juez solo puede decidir en base a lo que se alega y se prueba.

Primer objetivo específico: Determinar la afectación del error de tipo en la indemnidad sexual como bien jurídico tutelado.

4. ¿Considera usted que la indemnidad sexual se ve menguado/disminuido por la institución del error de tipo en favor de los menores de 14 años? Fundamentar el porqué de su respuesta.

No, puesto que en la actualidad está prohibido que los estereotipos que pueda tener sobre una persona sean fundamentos para determinar la culpabilidad del imputado por lo tanto el juez solo puede decidir en base a lo que se alega y se prueba.

5. ¿Qué criterios de vulneración de la indemnidad sexual incurren por la aplicación del error de tipo?

Si se aplicara el error de tipo sin tener los suficientes medios probatorios que lo sustenten constituye una vulneración del debido proceso y en consecuencia también del bien jurídico protegido.

6. ¿Considera usted que la indemnidad sexual tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

No, puesto que cada caso es diferente, puesto que en los casos que se demuestre el consentimiento y teniendo presente que en el ámbito civil también se considera este punto no habría afectación.

Segundo objetivo específico: Establecer la afectación de la aplicación del error de tipo en el proyecto de vida por como bien jurídico tutelado

7. ¿Considera usted que el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se ve afectado por la aplicación de la institución del error de tipo en los delitos de violación de menores de 14? Fundamentar el porqué de su respuesta.

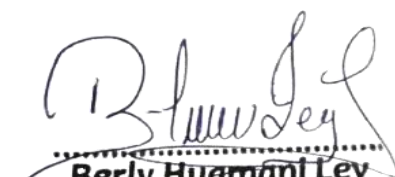
No necesariamente, puesto que el bien jurídico tutelado en los casos de violación sexual a menores de edad es la indemnidad sexual, sin embargo, en ciertos casos donde exista embarazos o transmisión de enfermedades sexual si se podría dar.

8. ¿Qué criterios de vulneración considera usted en el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se vea afectado por la aplicación del error de tipo?

Por ejemplo, si el menor producto de la violación sexual quedara embarazada o adquiriera una enfermedad de transmisión sexual constituiría una grave afectación a su proyecto de vida.

9. ¿Considera usted que el proyecto de vida tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

Dependerá del caso en concreto si se demuestra el consentimiento no habría afectación alguna pero si aprovechando del error de tipo se demuestra que no habría, pues efectivamente se estaría afectando el proyecto de vida como víctima de cual acto de abuso sexual.



Berly Huamani Ley
ABOGADO
C.A.A. 13047

SOLICITO PARTICIPACIÓN
COMO ENTREVISTADO
PARA TESIS DE GRADO

Lic. ALONSO RENATO FLORES SALAS
CAA: 10031

Nosotras, Bach. Jesus Geraldine Seminario Tapia y Bach. Palomino Huillcarimay, Evelyn Roseni; identificadas con DNI 70325617 y 70581459 respectivamente, con correo electrónico gseminariotapia@gmail.com, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, por la presente me dirijo a usted a fin de expresar mi cordial saludo.

El motivo de esta comunicación es **solicitarle su participación como entrevistado en la tesis de título profesional “Error de Tipo y los bienes jurídicos tutelados a favor de los menores de 14 años”**, a fin de manifestar su opinión profesional sobre el tema a tratar. La presente tesis está dirigida a alcanzar el Título profesional de Licenciado en Derecho.

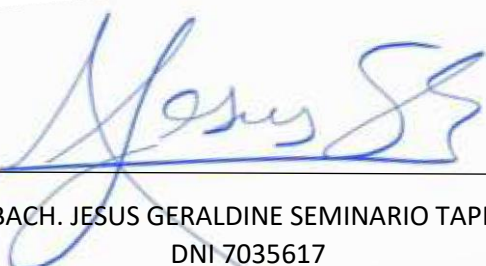
Por tal motivo, solicito tenga a bien considerar su participación en el aporte de sus conocimientos profesionales en la resolución de las preguntas de la entrevista que adjunto remito por anexo.

Por lo expuesto:
Agradezco de antemano su participación.

Arequipa 30 de agosto de 2022.



Evelyn Roseni Palomino
Huillcarimay
DNI: 70581459



BACH. JESUS GERALDINE SEMINARIO TAPIA
DNI 7035617

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN: ENTREVISTA

TEMA: ERROR DE TIPO Y LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS A FAVOR DE LOS MENORES DE 14 AÑOS

OBJETIVO GENERAL: “Analizar la afectación de la aplicación del error de tipo en los bienes jurídicos tutelados a favor de menores de 14 años en los delitos de violación sexual.”

1. ¿Cree usted que los abogados defensores pueden argumentar indiscriminadamente la existencia del error de tipo vencible con la finalidad de obtener una sentencia favorable para sus representados?

Considero que no, ya que este error se da por la falta de una adecuada diligencia, cautela o coherencia.

2. ¿Qué criterios son aplicados en el error de tipo para ser considerado dentro de las decisiones sobre delitos de violación sexual de menores de 14 años?

La calidad del sujeto activo, la calidad de la víctima, el comportamiento activo u omisivo, las formas y medios de acción, el objeto material, el resultado, la relación de causalidad y la imputación

3. ¿Considera usted que las características físicas del agraviado sean un factor determinante en los fallos del laudo penal? ¿Podría brindarnos su opinión profesional del porqué de su respuesta?

No lo considero así, si bien es cierto es un argumento que se ha expuesto con anterioridad no creo que este sea de carácter determinante ya que para que se dé el fallo debe haber una evaluación tanto de la tipicidad como la antijuricidad y la culpabilidad.

Primer objetivo específico: Determinar la afectación del error de tipo en la indemnidad sexual como bien jurídico tutelado.

4. ¿Considera usted que la indemnidad sexual se ve menguado/disminuido por la institución del error de tipo en favor de los menores de 14 años? Fundamentar el porqué de su respuesta.

Si, ya que si bien es cierto el error de tipo se configura por el desconocimiento del tipo penal, hay normas de carácter constitucional que se difunden a través de programas del estado y otros medios. De igual manera considero que se debe implementar una mayor difusión reincorporando el curso de educación cívica a las escuelas.

5. ¿Qué criterios de vulneración de la indemnidad sexual incurren por la aplicación del error de tipo?

El error de tipo vulnera la indemnidad sexual siempre y cuando este se preste para una mala praxis, siendo argumentado como medio de defensa equivoco, y el juez lo consienta.

6. ¿Considera usted que la indemnidad sexual tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

Si, toda afectación ocasionada a la indemnidad sexual de los menores de edad va afectar su correcto desarrollo dentro de la sociedad.

Segundo objetivo específico: Establecer la afectación de la aplicación del error de tipo en el proyecto de vida por como bien jurídico tutelado

7. ¿Considera usted que el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se ve afectado por la aplicación de la institución del error de tipo en los delitos de violación de menores de 14? Fundamentar el porqué de su respuesta.

Como anteriormente se ha indicado toda afectación a la indemnidad sexual de un menor va traer consecuencias tanto físicas como mentales,

en los menores, afectando su correcto desarrollo a corto y largo plazo, por ende y en concordancia se verá afectado el proyecto de vida.

8. ¿Qué criterios de vulneración considera usted en el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se vea afectado por la aplicación del error de tipo?

La falta de un correcto desarrollo del menor, dentro de la sociedad y la desconfianza en el poder judicial, o incluso un estado de indefensión.

9. ¿Considera usted que el proyecto de vida tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

Si, ya que, al ser una afectación a un menor de edad, va a repercutir en su proyecto de vida, de manera directa si por ejemplo hay un embarazo o de manera indirecta si se llega a formar un trauma al menor.

A handwritten signature in blue ink is centered on the page. The signature is stylized and appears to read 'Renato Flores Salas'. Behind the signature, there is a faint, circular official stamp with some illegible text, likely from a judicial or administrative office.

C.A.A. 13027

D.N.I. 46462540

Nombre: Renato Alonso Flores Salas

SOLICITO PARTICIPACIÓN
COMO ENTREVISTADA
PARA TESIS DE GRADO

Dra. Karen Pilares Holguin
CAA: 10193

Nosotras, Bach. Jesus Geraldine Seminario Tapia, identificada con DNI N°70325617, con correo electrónico gseminariotapia@gmail.com, y la Bach. Evelyn Roseni Palomino Huillcarimay, identificada con DNI N°70581459, con correo electrónico evelynrosph@gmail.com, ante usted con el debido respeto nos presentamos y exponemos:

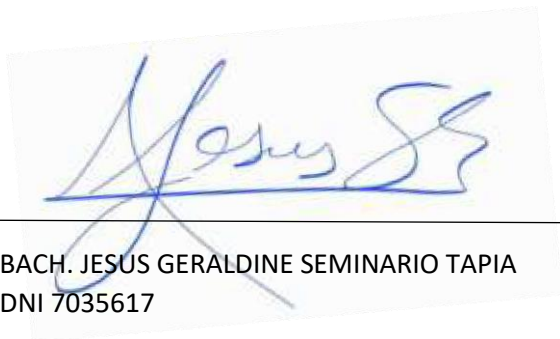
Que, por la presente nos dirigimos a usted a fin de expresar nuestro cordial saludo.

El motivo de esta comunicación es para **solicitarle su participación como entrevistado en nuestra tesis de título profesional “Error de Tipo y los bienes jurídicos tutelados a favor de los menores de 14 años”**, a fin de manifestar su opinión profesional sobre el tema a tratar. La presente tesis está dirigida a alcanzar el Título profesional de Licenciado en Derecho.

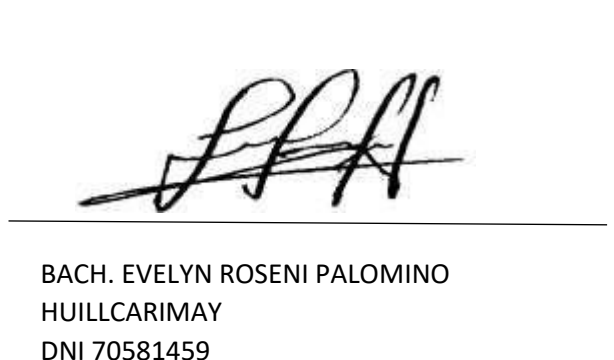
Por tal motivo, solicitamos tenga a bien considerar su participación en el aporte de sus conocimientos profesionales en la resolución de las preguntas de la entrevista que adjunto remito por anexo.

Por lo expuesto:
Agradecemos de antemano su participación.

Arequipa, 16 de setiembre del 2022.



BACH. JESUS GERALDINE SEMINARIO TAPIA
DNI 7035617



BACH. EVELYN ROSENI PALOMINO
HUILLCARIMAY
DNI 70581459

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN: ENTREVISTA

TEMA: ERROR DE TIPO Y LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS A FAVOR DE LOS MENORES DE 14 AÑOS

OBJETIVO GENERAL: “Analizar la afectación de la aplicación del error de tipo en los bienes jurídicos tutelados a favor de menores de 14 años en los delitos de violación sexual.”

1. ¿Cree usted que los abogados defensores pueden argumentar indiscriminadamente la existencia del error de tipo vencible con la finalidad de obtener una sentencia favorable para sus representados?
Si pueden argumentaron de manera indiscriminada, sin embargo ello depende de la ética del abogado y de la teoría del caso que presente
2. ¿Qué criterios son aplicados en el error de tipo para ser considerado dentro de las decisiones sobre delitos de violación sexual de menores de 14 años?
son la falsa percepción o el falso conocimiento de conocer la verdadera edad cronológica de la menor
3. ¿Considera usted que las características físicas del agraviado sean un factor determinante en los fallos del laudo penal? ¿Podría brindarnos su opinión profesional del porqué de su respuesta?
No, debido a que se deben realizar las mínimas averiguaciones para determinar la edad de la señorita. Existe el recurso de nulidad n° 2669-2015-Cuzco dando precisiones de que las características físicas pueden reflejar que la menor era mayor de 14 años, pero ello no es suficiente para no vencer el error de tipo.

Primer objetivo específico: Determinar la afectación del error de tipo en la indemnidad sexual como bien jurídico tutelado.

4. ¿Considera usted que la indemnidad sexual se ve menguado/disminuido por la institución del error de tipo en favor de los menores de 14 años? Fundamentar el porqué de su respuesta.

Si, en relacion a que la protección del bien jurídico se un menor de 14 años se puede ver justificada su afectación debido a la aplicación del error de tipo.

5. ¿Qué criterios de vulneración de la indemnidad sexual incurren por la aplicación del error de tipo?

i) Las máximas de la experiencia y el rol social del imputado; ii) Laa circunstancias de hecho; iii) El certificado médico legal que concluya la edad aproximada; y, iv) La capacidad intelectual, discernimiento y percepción del imputado.

6. ¿Considera usted que la indemnidad sexual tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

Si. En relación a la justificación vencible o invencible que se puede plantear

Segundo objetivo específico: Establecer la afectación de la aplicación del error de tipo en el proyecto de vida por como bien jurídico tutelado

7. ¿Considera usted que el proyecto de vida como ben jurídico tutelado se ve afectado por la aplicación de la institución del error de tipo en los delitos de violación de menores de 14? Fundamentar el porqué de su respuesta.

No, el proyecto de vida no es propiamente un bien jurídico que debe ser el principal para su protección, sino la indemnidad sexual de la menor que incluye el daño psicológico que sufre.

8. ¿Qué criterios de vulneración considera usted en el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se vea afectado por la aplicación del error de tipo?

El daño moral o psicologico

9. ¿Considera usted que el proyecto de vida tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

No.



Karen P. Holguin

Karen P. Holguin
ABOGADO
C.A.A. 10193

SOLICITO PARTICIPACIÓN
COMO ENTREVISTADO
PARA TESIS DE GRADO

Dra. Oscar Raúl Neira Neira
CAA: 12584

Nosotras, Bach. Jesus Geraldine Seminario Tapia, identificada con DNI N°70325617, con correo electrónico gseminariotapia@gmail.com, y la Bach. Evelyn Roseni Palomino Huillcarimay, identificada con DNI N°70581459, con correo electrónico evelynrosph@gmail.com, ante usted con el debido respeto nos presentamos y exponemos:

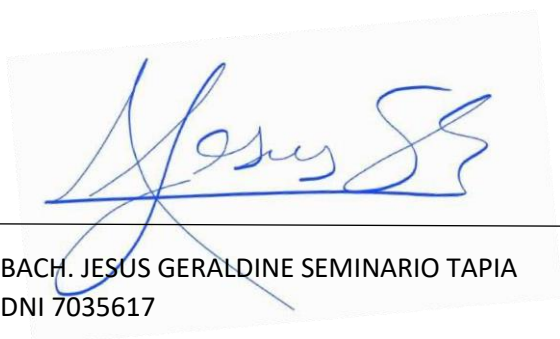
Que, por la presente nos dirigimos a usted a fin de expresar nuestro cordial saludo.

El motivo de esta comunicación es para **solicitarle su participación como entrevistado en nuestra tesis de título profesional “Error de Tipo y los bienes jurídicos tutelados a favor de los menores de 14 años”**, a fin de manifestar su opinión profesional sobre el tema a tratar. La presente tesis está dirigida a alcanzar el Título profesional de Licenciado en Derecho.

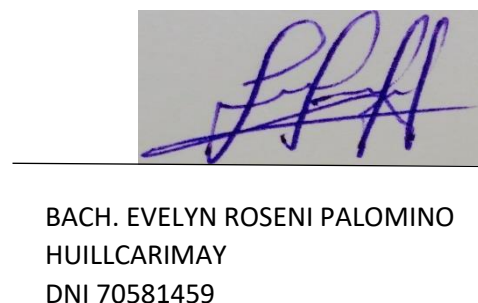
Por tal motivo, solicitamos tenga a bien considerar su participación en el aporte de sus conocimientos profesionales en la resolución de las preguntas de la entrevista que adjunto remito por anexo.

Por lo expuesto:
Agradecemos de antemano su participación.

Arequipa, 16 de setiembre del 2022.



BACH. JESUS GERALDINE SEMINARIO TAPIA
DNI 7035617



BACH. EVELYN ROSENI PALOMINO
HUILLCARIMAY
DNI 70581459

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN. ENTREVISTA

TEMA: ERROR DE TIPO Y LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS A FAVOR DE LOS MENORES DE 14 AÑOS

OBJETIVO GENERAL: "Analizar la afectación de la aplicación del error de tipo en los bienes jurídicos tutelados a favor de menores de 14 años en los delitos de violación sexual."

1. ¿Cree usted que los abogados defensores pueden argumentar indiscriminadamente la existencia del error de tipo vengible con la finalidad de obtener una sentencia favorable para sus representados?

Dependiendo del caso se puede argumentar el error de tipo, siempre y cuando demuestre lo contrario. O sí, no. O sí, no. O sí, no.

2. ¿Qué criterios son aplicados en el error de tipo para ser considerado dentro de las decisiones sobre delitos de violación sexual de menores de 14 años?

El error de tipo vengible se aplica cuando el sujeto actúa con intención de cometer el delito, pero por un error de tipo no logra consumarlo. Este error puede ser vengible o invengible. El error de tipo vengible es aquel que puede ser considerado como un error de tipo que no afecta la culpabilidad del sujeto, ya que este actúa con intención de cometer el delito, pero por un error de tipo no logra consumarlo. Este error puede ser vengible o invengible. El error de tipo vengible es aquel que puede ser considerado como un error de tipo que no afecta la culpabilidad del sujeto, ya que este actúa con intención de cometer el delito, pero por un error de tipo no logra consumarlo.

3. ¿Considera usted que las características físicas del agraviado sean un factor determinante en los fallos del laudo penal? ¿Podría brindarnos su opinión profesional del porqué de su respuesta?

si se comprueba que hay violencia física por parte del imputado
O. (W, pc-11.v.2) (a) ..rnt, r(c.c.tij" 1V--Q clefYYL::i(c, \ola) <Ua.00.YHLC-C.U.2
:. |j o. \lo. 1 (kx \oc.U-J: oo.cadim) c/mc.
III.A. OLhuc OS. oi°c..< ic17 0.1. \M :)\ ó(!) co-o) (CO. c lc Wk<c. 's dr

Primer objetivo específico: Determinar la afectación del error de tipo en la indemnidad sexual como bien jurídico tutelado

4. ¿Considera usted que la indemnidad sexual como bien jurídico tutelado se ve afectado por la aplicación de la institución del error de tipo en los delitos de violación de menores de 14? Fundamentar el porqué de su respuesta.

\lo, O<X OYisle. Mue.H:s c.C..l.i.) @e.m.oco.? ck'-lctcd
no "1c-l-1' felCF oor C\NCIA\LC 12? ((SVI 11.t.M O)Q...-e(\L..(" \<..).oL.ún'6")
normales o temer un proyecto, ni bien la aplicación de este
artículo sería válido en caso la figura se aplicara a la indemnidad sexual.

5. ¿Qué centros de vulneración, ón considera usted en la indemnidad sexual como bien jurídico tutelado se vea afectado por la aplicación del error de tipo?

\jailo (lb) 111-\$0 Uffil\g c\cJ OU(!\00\leük MO#O:(wtpc ?Qcmo:,
t1 ULP (o Q 10.OC) aj.t<()IG) U.Qb.CYLLb. CavÍrc .JQC\ Q{()Rfl.©/1
fu iAA Jk Q)OMoll(. Ul.JL ló!79 -70 | Q -P10<0..J

6. ¿Considera usted que la indemnidad sexual tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

Yaque la menor montecoro lleva cosas y en su momento persona. debería considerar su edad y la suya, además la sociedad actualmente están mal informados aduciendo criminalidad en parejas aún mayores. Manere los lugares"

Segundo objetivo específico: Establecer la afectación de la aplicación del error de tipo en el proyecto de vida por como bien jurídico tutelado

7. ¿Considera usted que el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se ve afectado por la aplicación de la institución del error de tipo en los delitos de violación de menores de 14? Fundamentar el porqué de su respuesta.

Q/c 9x1 mu.c.h) CC1o1 , o.<p.-&.1 hCUj COJO">a)c.....JO. Ja-nCJr lYU..ll..r o.riv 9ucPr dcõrrgue Tuuo ur,,,Ú.t.;rt.c.,éo. .LWIC<l::J) el9:11C2 ue LD /-e(VYI frell1(2º p).oAL; ('10úan, zaca mt..VUIK; ll).rnd..o w'KtrrrR-nr1 c2.t.(?!-...c.1 d.JluJ»-1.,wfrí.cto }5.c....YJr.Ae cwcLvJoc.lri.c.Í(f)can.u 11(1111Jo

8. ¿Qué criterios de vulneración considera usted en el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se vea afectado **por la** aplicación del error de tipo?

tOWt/cK1o rmlre u VI O? 1 «.O 9/Ü,{o ci.J (;,da ck. u;A run io r Qclod IJ"/2,•a::lo "riu.71<.01/a. oJ 5(C.hec 9ot2TiiYfP. cy, llw.n wn(10<JJU) 1 "" /fet'CI JW cdcl (1X_J/J1 ,)101 fc c- L OH qj fuüf o?pir.L. 6/e 2" /Q.. yéüe psicológicamente

9. ¿Considera usted que el proyecto de vida tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

'5, 1 Nb,rm 4# /iYJL?lcr oob .. f'<2011c.mwc /to KLA<<1,7/U:ior
iJao<...hie ?ve.la. o,u.dlc,d f)tiJi'n M dt die, e / rrrnc d.:; i,mf(). 01.3 <cmbh
of al rrrr..jic.17t.Jo IQ ow1cu.ád.!:::, le@cYl fJfl:;ii>rnj<rntoS p# pa::1b/i::y
?().11. '17Q? adewe... riHr2 7if" rw.u:no1 n.: rll('L ló..

SOLICITO PARTICIPACIÓN
COMO ENTREVISTADO
PARA TESIS DE GRADO

Mag. Delgado Solis Luis Manuel Fernando
CAL: 18241

Nosotras, Bach. Jesus Geraldine Seminario Tapia y Bach. Palomino Huillcarimay, Evelyn Roseni; identificadas con DNI 70325617 y 70581459 respectivamente, con correo electrónico gseminariotapia@gmail.com, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, por la presente me dirijo a usted a fin de expresar mi cordial saludo.

El motivo de esta comunicación es **solicitarle su participación como entrevistado en la tesis de título profesional “Error de Tipo y los bienes jurídicos tutelados a favor de los menores de 14 años”**, a fin de manifestar su opinión profesional sobre el tema a tratar. La presente tesis está dirigida a alcanzar el Título profesional de Licenciado en Derecho.

Por tal motivo, solicito tenga a bien considerar su participación en el aporte de sus conocimientos profesionales en la resolución de las preguntas de la entrevista que adjunto remito por anexo.

Por lo expuesto:

Agradezco de antemano su participación.

Arequipa, 20 de setiembre de 2022.



BACH. JESUS GERALDINE SEMINARIO TAPIA
DNI 7035617



BACH. EVELYN ROSENI PALOMINO HULCARIMAY
DNI 7035617

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN: ENTREVISTA

TEMA: ERROR DE TIPO Y LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS A FAVOR DE LOS MENORES DE 14 AÑOS

OBJETIVO GENERAL: “Analizar la afectación de la aplicación del error de tipo en los bienes jurídicos tutelados a favor de menores de 14 años en los delitos de violación sexual.”

1. ¿Cree usted que los abogados defensores pueden argumentar indiscriminadamente la existencia del error de tipo vencible con la finalidad de obtener una sentencia favorable para sus representados?

Respondiendo a la pregunta el abogado no puede en modo alguno argumentar indiscriminadamente la existencia del error de tipo vencible para obtener una sentencia favorable, toda vez el error invencible recae sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena. Argumentar en forma inductiva puede dar lugar a fallos injustos.

2. ¿Qué criterios son aplicados en el error de tipo para ser considerado dentro de las decisiones sobre delitos de violación sexual de menores de 14 años?

La apreciación jurídica de un error de tipo depende de su evitabilidad (vencibilidad). No se determina la configuración de un error de tipo con la mera constatación del estado psicológico del autor al momento de cometer el hecho (Ej. el sujeto no sabía la edad de la víctima), sino que su apreciación se realiza aplicando criterios normativos. (Se trata de determinar cuáles de los factores psíquicos que llevaron al desconocimiento alegado por el autor deben ser reconocidos por el Derecho a efectos de descargar responsabilidad penal, y cuáles no son atendibles a dicho fin, en función al criterio de la evitabilidad (competencia por el error). Así, existirá error de tipo cuando el desconocimiento alegado por el autor sobre determinado elemento del tipo penal, haya sido normativamente inevitable, con independencia del proceso mental (o la ausencia del mismo) que llevó al autor a dicho desconocimiento.

3. ¿Considera usted que las características físicas del agraviado sean un factor determinante en los fallos del laudo penal? ¿Podría brindarnos su opinión profesional del porqué de su respuesta?

No. Es una doctrina ya superada actualmente que proviene de Rafael Garófalo (1851"-1934) positivista italiano que entendía que la criminalidad se debía abordar desde una perspectiva psicológica y antropológica, y con él queda demarcada la tesis de "guerra al delincuente". Con él surge la idea de un "delito natural", ya que las culturas que no compartían las pautas valorativas europeas eran tribus degeneradas que se apartaban de la recta razón de los pueblos superiores, y que eran a la humanidad lo que el delincuente a la sociedad. El delito natural sería el que lesione los sentimientos de piedad y justicia, que eran los pilares de la civilización occidental. Así, en los argumentos de Rafael Garófalo se encuentran prefigurados todos los argumentos que luego esgrimirían los totalitarismos, un derecho penal protector de un modelo de sociedad auto considerado superior.

Primer objetivo específico: Determinar la afectación del error de tipo en la indemnidad sexual como bien jurídico tutelado.

4. ¿Considera usted que la indemnidad sexual se ve menguado/disminuido por la institución del error de tipo en favor de los menores de 14 años? Fundamentar el porqué de su respuesta.

La Corte Suprema del Perú ha señalado que no basta con las declaraciones del procesado y de la agraviada que refiera haber dicho una edad distinta y superior a la que tenía al momento de los hechos; sino que, requiere de corroboración adicional. Al efecto, el juez deberá examinar la configuración del error de tipo (vencible o invencible), en contraste con: i) Las máximas de la experiencia y el rol social del imputado; ii) Las circunstancias de hecho; iii) El certificado médico legal que concluya la edad aproximada; y, iv) La capacidad intelectual, discernimiento y percepción del imputado.

La valoración global de esto por parte del juez, permitirá decantar si la víctima en ese entonces aparentaba una edad mayor a la verdadera y, si el imputado con una debida diligencia podía superar ese error o desconocimiento de la edad del o la menor agraviada. Supuestos indispensables para el error de tipo.

5. ¿Qué criterios de vulneración de la indemnidad sexual incurren por la aplicación del error de tipo?

Muchas veces el Ministerio Público no expone agravios contra el fundamento de la sentencia impugnada en lo que a este extremo respecta; se limita a afirmar de manera genérica que esta debe ser evaluada con criterios normativos, lo que no constituye expresión de agravios.

No basta que el procesado alegue haber actuado bajo el error de tipo sobre la edad de la menor para que opere la duda a favor de él, ya que quien alega un hecho debe probarlo.

6. ¿Considera usted que la indemnidad sexual tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

El cambio implica la formación de personas en el seno de familias democráticas donde exista respeto a la dignidad de ser humano de cada uno de sus integrantes. Es indudable que los diferentes actores sociales pueden contribuir a ello, en especial el Estado desde el sector educación.

La sanción que se debe aplicar y que se exige sea proporcional al delito cometido.

Segundo objetivo específico: Establecer la afectación de la aplicación del error de tipo en el proyecto de vida por como bien jurídico tutelado

7. ¿Considera usted que el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se ve afectado por la aplicación de la institución del error de tipo en los delitos de violación de menores de 14? Fundamentar el porqué de su respuesta.

La violencia sexual no se deriva de la producción exagerada de hormonas masculinas sino de la ausencia de normas sociales que promuevan el respeto por la dignidad humana de todas las personas, sin discriminación basada en el género. Es este el problema de fondo. El proyecto de vida guarda relación con estas normas sociales, y también con descuido o negligencia respecto de su deber de cuidado por parte de padres de familia, tutores, etc.

8. ¿Qué criterios de vulneración considera usted en el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se vea afectado por la aplicación del error de tipo?

El concepto de "daño al proyecto de vida" implica nada menos que una grave limitación al ejercicio de la libertad en que consiste el ser humano, en este sentido la vulneración del "proyecto de vida" implica la no realización fenoménica del proyecto que está condicionado ya sea por las posibilidades como por las resistencias que le ofrecen tanto su mundo interior, su unidad sicosomática, como por aquellas del mundo exterior.

9. ¿Considera usted que el proyecto de vida tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

Si tiene grado suficiente en tanto se identifique el “proyecto de vida” como concreción de la libertad, lo que implica identificar la reparación de la frustración o de la pérdida de “chances” existenciales conducentes a su menoscabo y que originan como consecuencia la limitación o retardo en su desarrollo y despliegue en el tiempo.



Abg. LUIS M. F. DELGADO SOLÍS
CAL. 18241

- **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

X

- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

- **PROMEDIO DE VALORACIÓN**

95

Arequipa, 20 de septiembre 2022



Abg. LUIS M. F. DELGADO SOLIS
CAL. 18241

SOLICITO PARTICIPACIÓN
COMO ENTREVISTADO
PARA TESIS DE GRADO

Dr. Juan Carlos Alhuay Centeno
CAL: 42388

Nosotras, Bach. Jesus Geraldine Seminario Tapia, identificada con DNI N°70325617, con correo electrónico gseminariotapia@gmail.com, y la Bach. Evelyn Roseni Palomino Huillcarimay, identificada con DNI N°70325617, con correo electrónico evelynrosopl1@gmail.com, ante usted con el debido respeto nos presentamos y exponemos:

Que, por la presente nos dirigimos a usted a fin de expresar nuestro cordial saludo.

El motivo de esta comunicación es para **solicitarle su participación como entrevistado en nuestra tesis de título profesional "Error de Tipo y los bienes jurídicos tutelados a favor de los menores de 14 años"** a fin de manifestar su opinión profesional sobre el tema a tratar. La presente tesis está dirigida a alcanzar el Título profesional de Licenciado en Derecho.

Por tal motivo, solicitamos tenga a bien considerar su participación en el aporte de sus conocimientos profesionales en la resolución de las preguntas de la entrevista que adjunto remito por anexo.

Por lo expuesto:
Agradecemos de antemano su participación.

Arequipa, 14 de setiembre del 2022 .



BACH. JESUS GERALDINE SEMINARIO TAPIA
DNI 7035617

BACH. EVELYN ROSENI PALOMINO
HUILLCARIMAY
DNI 70581459

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN: ENTREVISTA

TEMA: ERROR DE TIPO Y LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS A FAVOR DE LOS MENORES DE 14 AÑOS

OBJETIVO GENERAL: "Analizar la afectación de la aplicación del error de tipo en los bienes jurídicos tutelados a favor de menores de 14 años en los delitos de violación sexual."

1. ¿Cree usted que los abogados defensores pueden argumentar indiscriminadamente la existencia del error de tipo vencible con la finalidad de obtener una sentencia favorable para sus representados?

La constitución política del estado, establece que la dignidad de la persona es el fin supremo de la sociedad; por tanto, si el error de tipo fuera vencible, debe aplicarse una pena inferior.

2. ¿Qué criterios son aplicados en el error de tipo para ser considerado dentro de las decisiones sobre delitos de violación sexual de menores de 14 años?

Tanto en el error de tipo como en el error de prohibición, debe existir la ignorancia o error sobre la edad de la menor.

3. ¿Considera usted que las características físicas del agraviado sean un factor determinante en los fallos del laudo penal? ¿Podría brindarnos su opinión profesional del porqué de su respuesta?

Las características físicas no son determinantes para establecer la edad; dado que debe concurrir otros elementos. Así, por ejemplo, su DNI; si terminó o aún no el colegio, si trabaja o está en la Universidad.

Primer objetivo específico: Determinar la afectación del error de tipo en la indemnidad sexual como bien jurídico tutelado.

4. ¿Considera usted que la indemnidad sexual se ve menguado/disminuido por la institución del error de tipo en favor de los menores de 14 años? Fundamentar el porqué de su respuesta.

La libertad sexual de los menores de 14 años, no pueden considerarse exentos de responsabilidad. Dado que existe responsabilidades colaterales. Así, por ejemplo. Si la menor de 14 años sale embarazada, los padres son responsables de la manutención o pongamos que existe enfermedades contagiosas que acarrear daños a la persona. Por esta razón, la libertad sexual tanto de los menores y mayores de 14 años debe practicarse con alta responsabilidad.

5. ¿Qué criterios de vulneración de la indemnidad sexual incurren por la aplicación del error de tipo?

Para ejercer la libertad sexual, se debe considerar las condiciones físicas y psíquicas. Los criterios de falsa percepción sobre sus condiciones físicas y sobre su edad deben considerarse.

6. ¿Considera usted que la indemnidad sexual tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

No, ya que la libertad sexual no es un bien jurídico de libre disponibilidad.

Segundo objetivo específico: Establecer la afectación de la aplicación del error de tipo en el proyecto de vida por como bien jurídico tutelado

7. ¿Considera usted que el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se ve afectado por la aplicación de la institución del error de tipo en los delitos de violación de menores de 14? Fundamentar el porqué de su respuesta.

El proyecto de vida se ve afectado, porque, la menor de 14 años no tiene

_____ n :t _____ iciones psicológicas o emocionales para desarrollar a

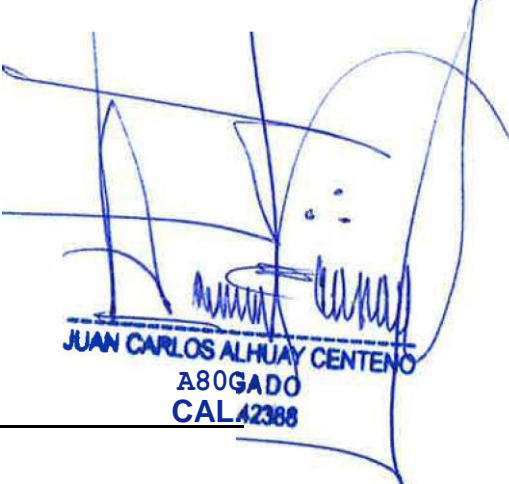
plenitud la actividad sexual. Al mantener relaciones sexuales a temprana edad, existe la posibilidad de posponer ciertas actividades de formación profesional, desarrollo emocional, cognitivo, etc.

8. ¿Qué criterios de vulneración considera usted en el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se vea afectado por la aplicación del error de tipo?

El proyecto de vida para el desarrollo profesional; dado que, al tener un hijo (a) dejará de estudiar.

9. ¿Considera usted que el proyecto de vida tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

La respuesta es afirmativa; dado que, existiría la posibilidad de un embarazo o deseado o un embarazo consentido, que truncaría la profesional de la (el) menor.



JUAN CARLOS ALHUAY CENTENO
ABOGADO
CAL42388

SOLICITO PARTICIPACIÓN
COMO ENTREVISTADO
PARA TESIS DE GRADO

Lic. BERLY ELISBAN HUAMANI LEY
CAA: 13047

Nosotras, Bach. Jesus Geraldine Seminario Tapia, identificada con DNI N°70325617, con correo electrónico gseminariotapia@gmail.com, y la Bach. Evelyn Roseni Palomino Huillcarimay, identificada con DNI N°70325617, con correo electrónico evelynrosph@gmail.com, ante usted con el debido respeto nos presentamos y exponemos:

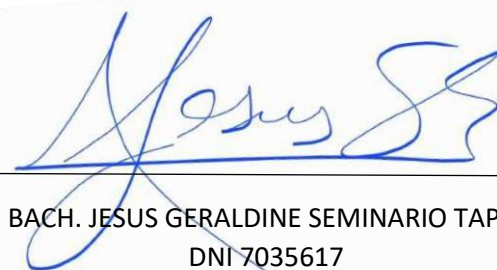
Que, por la presente nos dirigimos a usted a fin de expresar nuestro cordial saludo.

El motivo de esta comunicación es para **solicitarle su participación como entrevistado en nuestra tesis de título profesional “Error de Tipo y los bienes jurídicos tutelados a favor de los menores de 14 años”**, a fin de manifestar su opinión profesional sobre el tema a tratar. La presente tesis está dirigida a alcanzar el Título profesional de Licenciado en Derecho.

Por tal motivo, solicitamos tenga a bien considerar su participación en el aporte de sus conocimientos profesionales en la resolución de las preguntas de la entrevista que adjunto remito por anexo.

Por lo expuesto:
Agradecemos de antemano su participación.

Arequipa 29 de agosto de 2022.



BACH. JESUS GERALDINE SEMINARIO TAPIA
DNI 7035617

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN: ENTREVISTA

TEMA: ERROR DE TIPO Y LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS A FAVOR DE LOS MENORES DE 14 AÑOS

OBJETIVO GENERAL: “Analizar la afectación de la aplicación del error de tipo en los bienes jurídicos tutelados a favor de menores de 14 años en los delitos de violación sexual.”

1. ¿Cree usted que los abogados defensores pueden argumentar indiscriminadamente la existencia del error de tipo vencible con la finalidad de obtener una sentencia favorable para sus representados?

No, porque al igual que cualquier argumento o teoría del caso presentado por las partes en el proceso penal estas deben estar debidamente fundamentadas en medios de prueba razonables y suficientes.

2. ¿Qué criterios son aplicados en el error de tipo para ser considerado dentro de las decisiones sobre delitos de violación sexual de menores de 14 años?

Para considerar la existencia de un error de tipo invencible en un caso de violación sexual de menor de edad deben existir suficientes medios probatorios que en su valoración global conjuntamente con las circunstancias del hecho permitan formar convicción en el juez, no siendo suficiente las declaraciones del imputado.

3. ¿Considera usted que las características físicas del agraviado sean un factor determinante en los fallos del laudo penal? ¿Podría brindarnos su opinión profesional del porqué de su respuesta?

No, puesto que en la actualidad está prohibido que los estereotipos que pueda tener sobre una persona sean fundamentos para determinar la culpabilidad del imputado por lo tanto el juez solo puede decidir en base a lo que se alega y se prueba.

Primer objetivo específico: Determinar la afectación del error de tipo en la indemnidad sexual como bien jurídico tutelado.

4. ¿Considera usted que la indemnidad sexual se ve menguado/disminuido por la institución del error de tipo en favor de los menores de 14 años? Fundamentar el porqué de su respuesta.

No, puesto que en la actualidad está prohibido que los estereotipos que pueda tener sobre una persona sean fundamentos para determinar la culpabilidad del imputado por lo tanto el juez solo puede decidir en base a lo que se alega y se prueba.

5. ¿Qué criterios de vulneración de la indemnidad sexual incurren por la aplicación del error de tipo?

Si se aplicara el error de tipo sin tener los suficientes medios probatorios que lo sustenten constituye una vulneración del debido proceso y en consecuencia también del bien jurídico protegido.

6. ¿Considera usted que la indemnidad sexual tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

No, puesto que cada caso es diferente, puesto que en los casos que se demuestre el consentimiento y teniendo presente que en el ámbito civil también se considera este punto no habría afectación.

Segundo objetivo específico: Establecer la afectación de la aplicación del error de tipo en el proyecto de vida por como bien jurídico tutelado

7. ¿Considera usted que el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se ve afectado por la aplicación de la institución del error de tipo en los delitos de violación de menores de 14? Fundamentar el porqué de su respuesta.

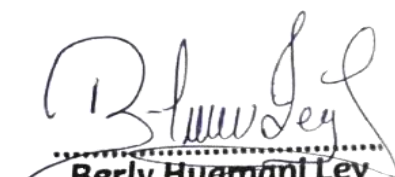
No necesariamente, puesto que el bien jurídico tutelado en los casos de violación sexual a menores de edad es la indemnidad sexual, sin embargo, en ciertos casos donde exista embarazos o transmisión de enfermedades sexual si se podría dar.

8. ¿Qué criterios de vulneración considera usted en el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se vea afectado por la aplicación del error de tipo?

Por ejemplo, si el menor producto de la violación sexual quedara embarazada o adquiriera una enfermedad de transmisión sexual constituiría una grave afectación a su proyecto de vida.

9. ¿Considera usted que el proyecto de vida tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

Dependerá del caso en concreto si se demuestra el consentimiento no habría afectación alguna pero si aprovechando del error de tipo se demuestra que no habría, pues efectivamente se estaría afectando el proyecto de vida como víctima de cual acto de abuso sexual.



Berly Huamani Ley
ABOGADO
C.A.A. 13047

SOLICITO PARTICIPACIÓN
COMO ENTREVISTADO
PARA TESIS DE GRADO

Dra. Oscar Raúl Neira Neira
CAA: 12584

Nosotras, Bach. Jesus Geraldine Seminario Tapia, identificada con DNI N°70325617, con correo electrónico gseminariotapia@gmail.com, y la Bach. Evelyn Roseni Palomino Huillcarimay, identificada con DNI N°70581459, con correo electrónico evelynrosph@gmail.com, ante usted con el debido respeto nos presentamos y exponemos:

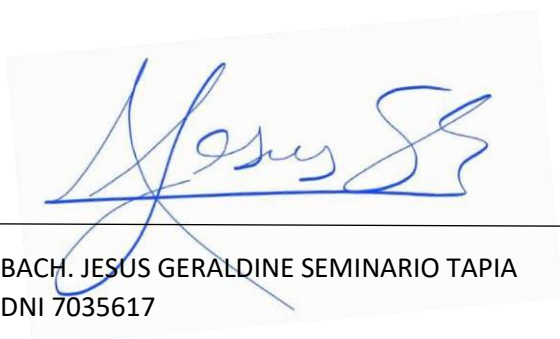
Que, por la presente nos dirigimos a usted a fin de expresar nuestro cordial saludo.

El motivo de esta comunicación es para **solicitarle su participación como entrevistado en nuestra tesis de título profesional “Error de Tipo y los bienes jurídicos tutelados a favor de los menores de 14 años”**, a fin de manifestar su opinión profesional sobre el tema a tratar. La presente tesis está dirigida a alcanzar el Título profesional de Licenciado en Derecho.

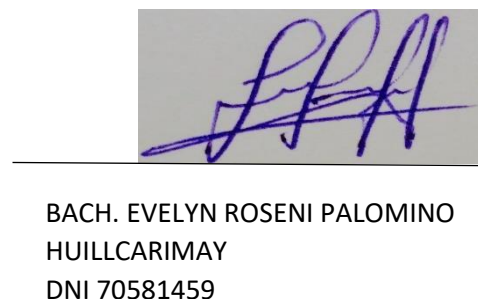
Por tal motivo, solicitamos tenga a bien considerar su participación en el aporte de sus conocimientos profesionales en la resolución de las preguntas de la entrevista que adjunto remito por anexo.

Por lo expuesto:
Agradecemos de antemano su participación.

Arequipa, 16 de setiembre del 2022.



BACH. JESUS GERALDINE SEMINARIO TAPIA
DNI 7035617



BACH. EVELYN ROSENI PALOMINO
HUILLCARIMAY
DNI 70581459

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN. ENTREVISTA

TEMA: ERROR DE TIPO Y LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS A FAVOR DE LOS MENORES DE 14 AÑOS

OBJETIVO GENERAL: "Analizar la afectación de la aplicación del error de tipo en los bienes jurídicos tutelados a favor de menores de 14 años en los delitos de violación sexual."

1. ¿Cree usted que los abogados defensores pueden argumentar indiscriminadamente la existencia del error de tipo vengible con la finalidad de obtener una sentencia favorable para sus representados?

Dependiendo del caso se puede argumentar el error de tipo, siempre y cuando demuestre lo contrario. O/TNO/01<:!C.o Ou'ol,Lo

2. ¿Qué criterios son aplicados en el error de tipo para ser considerado dentro de las decisiones sobre delitos de violación sexual de menores de 14 años?

El error de tipo vengible se aplica cuando el sujeto actúa con intención de cometer el delito, pero por un error de tipo no logra consumarlo. En este caso, el error de tipo vengible es un error de tipo que se produce cuando el sujeto actúa con intención de cometer el delito, pero por un error de tipo no logra consumarlo. En este caso, el error de tipo vengible es un error de tipo que se produce cuando el sujeto actúa con intención de cometer el delito, pero por un error de tipo no logra consumarlo.

3. ¿Considera usted que las características físicas del agraviado sean un factor determinante en los fallos del laudo penal? ¿Podría brindarnos su opinión profesional del porqué de su respuesta?

si se comprueba que hay violencia física por parte del imputado
O. (W, pc-11.v.2) (a) ..rnt, r(c..tIJ" 1V--Q clefYYL::i(c, \ola))<Ua.00.YHLC-C.U.2
∴ -j o..11.0000 oav (2Wlc.11c \a.u\oo o..11.0.1 (kx\oc.U-J: oo.cav.ú) c/mc.
III.A. OLhuc OS.oi°c..< ic17 0.1. \M :)\ ó(!) c-o-o) (00.c.c.c.wk.c. 's.6r

Primer objetivo específico: Determinar la afectación del error de tipo en la indemnidad sexual como bien jurídico tutelado

4. ¿Considera usted que la indemnidad sexual como bien jurídico tutelado se ve afectado por la aplicación de la institución del error de tipo en los delitos de violación de menores de 14? Fundamentar el porqué de su respuesta.

.11o, O<X OYisle. Muc.H:s c.C..1.i.) @e.m.oco.? ck'-'ctcd
no "1c-l-1' felCF oor C\NCIA\LC 12? ((SVI 11.t.M O)Q...-e(\L..(" \<..).oL.ún'6")
normales o tener un proyecto, ni bien la aplicación de este
artículo sería válido en caso la figura se aplicara a la indemnidad sexual.

5. ¿Qué centros de vulneración, ón considera usted en la indemnidad sexual como bien jurídico tutelado se vea afectado por la aplicación del error de tipo?

Mailo (11b) 111-\$0 Uffil\g c\cJ OU(!\00\leük MO#O:(w\bc ?Qcmo;
t1 ULP (o Q 10.00) aj.t<()IG\ U.Qo.CY\lib. Cav\rc .JQC\. Q{()Rfl.©/1
fu iAA Jk Q\OMoll(. Ul.JL ló!79 -70 | Q -P10<0..J

6. ¿Considera usted que la indemnidad sexual tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

Yaque la menor montecoro lleva cosas y en su momento persona. debería considerar su edad y la suya, además la sociedad actúa mal informados aduciendo criminalidad en parejas aún mayores. Manere los lugares"

Segundo objetivo específico: Establecer la afectación de la aplicación del error de tipo en el proyecto de vida por como bien jurídico tutelado

7. ¿Considera usted que el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se ve afectado por la aplicación de la institución del error de tipo en los delitos de violación de menores de 14? Fundamentar el porqué de su respuesta.

Q/c 9x1 mu.ch) CC1o1 , o.<p.-&.1 hCUj COJO">a)c.....JO. Ja-nCJr lYU..ll..r o.riv 9ucPr dcõrrgue Tuuo ur,,,Ú.t.;rt.c.,éo. .LWIC<l::J) el9:l1C2 ue LD /-e(VYI frell1(2º p).oAL; ('10úan, zaca mt..VUIK; ll).rnd..o w'KtrrrR-nr1 c2.t.(?!-...c.l d.JluJ»-1.,wfrí.cto }5.c....YJr.Ae cwcLvJoc.lri.c.Í(f)can.u 11(1111Jo

8. ¿Qué criterios de vulneración considera usted en el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se vea afectado **por la** aplicación del error de tipo?

tOWt/cK1o rmlre u VI O? 1 «.O 9/Ü,{o ci.J (;,da ck. u;A run io r Qclod lJ"/2,•a::lo "riu.71<.01/a. oJ 5(C.hec 9ot2TliYfP. cy, llw.n wn(10<JJU) 1 "" /fet'CI JW cdcl (1X_J/J1 ;)1Q1 fc c- L OH qj fuüf o?pir.L. 6/e 2" /Q.. yéüe psicológicamente

9. ¿Considera usted que el proyecto de vida tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

'5, 1 Nb,rm 4# /iYJL?lcr oob .. f'<2011c.mwc /to KLA<<1,7/U:ior
iJao<...hie ?ve.la. o,u.dlc,d f)tiJi'n M dt die, e / rrrnc d.:; i,mf(). 01.3 <cmbh
of al rrrr..jic.17t.Jo IQ ow1cu.ád.!:::, le@cYl fJfl:;ii>rni<rntoS p# pa::1b/i::y
?().11. '17Q? adewe... riHr2 7if" rw.u:no1 ti,: rll('L ló..

SOLICITO PARTICIPACIÓN
COMO ENTREVISTADO
PARA TESIS DE GRADO

Lic. ALONSO RENATO FLORES SALAS
CAA: 10031

Nosotras, Bach. Jesus Geraldine Seminario Tapia y Bach. Palomino Huillcarimay, Evelyn Roseni; identificadas con DNI 70325617 y 70581459 respectivamente, con correo electrónico gseminariotapia@gmail.com, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

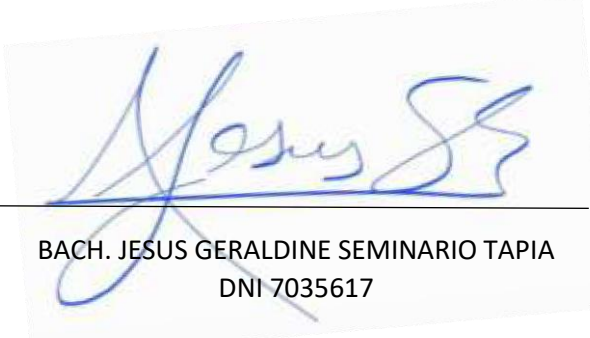
Que, por la presente me dirijo a usted a fin de expresar mi cordial saludo.

El motivo de esta comunicación es **solicitarle su participación como entrevistado en la tesis de título profesional “Error de Tipo y los bienes jurídicos tutelados a favor de los menores de 14 años”**, a fin de manifestar su opinión profesional sobre el tema a tratar. La presente tesis está dirigida a alcanzar el Título profesional de Licenciado en Derecho.

Por tal motivo, solicito tenga a bien considerar su participación en el aporte de sus conocimientos profesionales en la resolución de las preguntas de la entrevista que adjunto remito por anexo.

Por lo expuesto:
Agradezco de antemano su participación.

Arequipa 30 de agosto de 2022.



BACH. JESUS GERALDINE SEMINARIO TAPIA
DNI 7035617

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN: ENTREVISTA

TEMA: ERROR DE TIPO Y LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS A FAVOR DE LOS MENORES DE 14 AÑOS

OBJETIVO GENERAL: “Analizar la afectación de la aplicación del error de tipo en los bienes jurídicos tutelados a favor de menores de 14 años en los delitos de violación sexual.”

1. ¿Cree usted que los abogados defensores pueden argumentar indiscriminadamente la existencia del error de tipo vencible con la finalidad de obtener una sentencia favorable para sus representados?

Considero que no, ya que este error se da por la falta de una adecuada diligencia, cautela o coherencia.

2. ¿Qué criterios son aplicados en el error de tipo para ser considerado dentro de las decisiones sobre delitos de violación sexual de menores de 14 años?

La calidad del sujeto activo, la calidad de la víctima, el comportamiento activo u omisivo, las formas y medios de acción, el objeto material, el resultado, la relación de causalidad y la imputación

3. ¿Considera usted que las características físicas del agraviado sean un factor determinante en los fallos del laudo penal? ¿Podría brindarnos su opinión profesional del porqué de su respuesta?

No lo considero así, si bien es cierto es un argumento que se ha expuesto con anterioridad no creo que este sea de carácter determinante ya que para que se dé el fallo debe haber una evaluación tanto de la tipicidad como la antijuricidad y la culpabilidad.

Primer objetivo específico: Determinar la afectación del error de tipo en la indemnidad sexual como bien jurídico tutelado.

4. ¿Considera usted que la indemnidad sexual se ve menguado/disminuido por la institución del error de tipo en favor de los menores de 14 años? Fundamentar el porqué de su respuesta.

Si, ya que si bien es cierto el error de tipo se configura por el desconocimiento del tipo penal, hay normas de carácter constitucional que se difunden a través de programas del estado y otros medios. De igual manera considero que se debe implementar una mayor difusión reincorporando el curso de educación cívica a las escuelas.

5. ¿Qué criterios de vulneración de la indemnidad sexual incurren por la aplicación del error de tipo?

El error de tipo vulnera la indemnidad sexual siempre y cuando este se preste para una mala praxis, siendo argumentado como medio de defensa equivoco, y el juez lo consienta.

6. ¿Considera usted que la indemnidad sexual tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

Si, toda afectación ocasionada a la indemnidad sexual de los menores de edad va afectar su correcto desarrollo dentro de la sociedad.

Segundo objetivo específico: Establecer la afectación de la aplicación del error de tipo en el proyecto de vida por como bien jurídico tutelado

7. ¿Considera usted que el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se ve afectado por la aplicación de la institución del error de tipo en los delitos de violación de menores de 14? Fundamentar el porqué de su respuesta.

Como anteriormente se ha indicado toda afectación a la indemnidad sexual de un menor va traer consecuencias tanto físicas como mentales,

en los menores, afectando su correcto desarrollo a corto y largo plazo, por ende y en concordancia se verá afectado el proyecto de vida.

8. ¿Qué criterios de vulneración considera usted en el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se vea afectado por la aplicación del error de tipo?

La falta de un correcto desarrollo del menor, dentro de la sociedad y la desconfianza en el poder judicial, o incluso un estado de indefensión.

9. ¿Considera usted que el proyecto de vida tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

Si, ya que, al ser una afectación a un menor de edad, va a repercutir en su proyecto de vida, de manera directa si por ejemplo hay un embarazo o de manera indirecta si se llega a formar un trauma al menor.

A handwritten signature in blue ink is centered on the page. The signature is stylized and appears to be 'Renato Alonso Flores Salas'. Below the signature, there is a faint, circular official stamp with some illegible text, likely from a judicial or administrative office.

C.A.A. 13027

D.N.I. 46462540

Nombre: Renato Alonso Flores Salas

SOLICITO PARTICIPACIÓN
COMO ENTREVISTADA
PARA TESIS DE GRADO

Dra. Karen Pilares Holguin
CAA: 10193

Nosotras, Bach. Jesus Geraldine Seminario Tapia, identificada con DNI N°70325617, con correo electrónico gseminariotapia@gmail.com, y la Bach. Evelyn Roseni Palomino Huillcarimay, identificada con DNI N°70581459, con correo electrónico evelynrosph@gmail.com, ante usted con el debido respeto nos presentamos y exponemos:

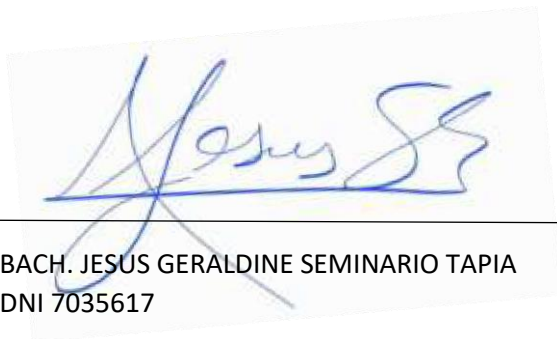
Que, por la presente nos dirigimos a usted a fin de expresar nuestro cordial saludo.

El motivo de esta comunicación es para **solicitarle su participación como entrevistado en nuestra tesis de título profesional “Error de Tipo y los bienes jurídicos tutelados a favor de los menores de 14 años”**, a fin de manifestar su opinión profesional sobre el tema a tratar. La presente tesis está dirigida a alcanzar el Título profesional de Licenciado en Derecho.

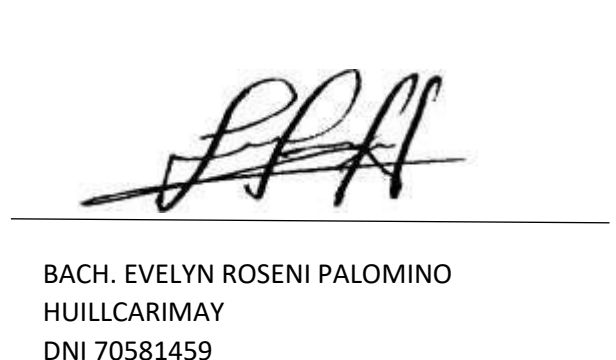
Por tal motivo, solicitamos tenga a bien considerar su participación en el aporte de sus conocimientos profesionales en la resolución de las preguntas de la entrevista que adjunto remito por anexo.

Por lo expuesto:
Agradecemos de antemano su participación.

Arequipa, 16 de setiembre del 2022.



BACH. JESUS GERALDINE SEMINARIO TAPIA
DNI 7035617



BACH. EVELYN ROSENI PALOMINO
HUILLCARIMAY
DNI 70581459

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN: ENTREVISTA

TEMA: ERROR DE TIPO Y LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS A FAVOR DE LOS MENORES DE 14 AÑOS

OBJETIVO GENERAL: “Analizar la afectación de la aplicación del error de tipo en los bienes jurídicos tutelados a favor de menores de 14 años en los delitos de violación sexual.”

1. ¿Cree usted que los abogados defensores pueden argumentar indiscriminadamente la existencia del error de tipo vencible con la finalidad de obtener una sentencia favorable para sus representados?
Si pueden argumentaron de manera indiscriminada, sin embargo ello depende de la ética del abogado y de la teoría del caso que presente
2. ¿Qué criterios son aplicados en el error de tipo para ser considerado dentro de las decisiones sobre delitos de violación sexual de menores de 14 años?
son la falsa percepción o el falso conocimiento de conocer la verdadera edad cronológica de la menor
3. ¿Considera usted que las características físicas del agraviado sean un factor determinante en los fallos del laudo penal? ¿Podría brindarnos su opinión profesional del porqué de su respuesta?
No, debido a que se deben realizar las mínimas averiguaciones para determinar la edad de la señorita. Existe el recurso de nulidad n° 2669-2015-Cuzco dando precisiones de que las características físicas pueden reflejar que la menor era mayor de 14 años, pero ello no es suficiente para no vencer el error de tipo.

Primer objetivo específico: Determinar la afectación del error de tipo en la indemnidad sexual como bien jurídico tutelado.

4. ¿Considera usted que la indemnidad sexual se ve menguado/disminuido por la institución del error de tipo en favor de los menores de 14 años? Fundamentar el porqué de su respuesta.

Si, en relacion a que la protección del bien jurídico se un menor de 14 años se puede ver justificada su afectación debido a la aplicación del error de tipo.

5. ¿Qué criterios de vulneración de la indemnidad sexual incurren por la aplicación del error de tipo?

i) Las máximas de la experiencia y el rol social del imputado; ii) Laa circunstancias de hecho; iii) El certificado médico legal que concluya la edad aproximada; y, iv) La capacidad intelectual, discernimiento y percepción del imputado.

6. ¿Considera usted que la indemnidad sexual tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

Si. En relación a la justificación vencible o invencible que se puede plantear

Segundo objetivo específico: Establecer la afectación de la aplicación del error de tipo en el proyecto de vida por como bien jurídico tutelado

7. ¿Considera usted que el proyecto de vida como ben jurídico tutelado se ve afectado por la aplicación de la institución del error de tipo en los delitos de violación de menores de 14? Fundamentar el porqué de su respuesta.

No, el proyecto de vida no es propiamente un bien jurídico que debe ser el principal para su protección, sino la indemnidad sexual de la menor que incluye el daño psicológico que sufre.

8. ¿Qué criterios de vulneración considera usted en el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se vea afectado por la aplicación del error de tipo?

El daño moral o psicologico

9. ¿Considera usted que el proyecto de vida tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

No.



Karen P. Holguin
ABOGADO
C.A.A. 10193

SOLICITO PARTICIPACIÓN
COMO ENTREVISTADO
PARA TESIS DE GRADO

Mag. Delgado Solis Luis Manuel Fernando
CAL: 18241

Nosotras, Bach. Jesus Geraldine Seminario Tapia y Bach. Palomino Huillcarimay, Evelyn Roseni; identificadas con DNI 70325617 y 70581459 respectivamente, con correo electrónico gseminariotapia@gmail.com, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, por la presente me dirijo a usted a fin de expresar mi cordial saludo.

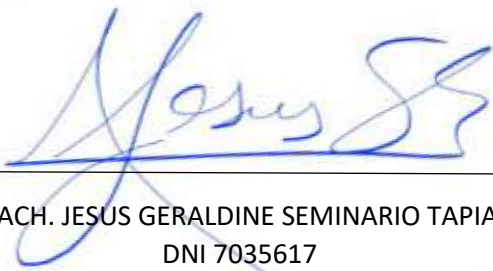
El motivo de esta comunicación es **solicitarle su participación como entrevistado en la tesis de título profesional “Error de Tipo y los bienes jurídicos tutelados a favor de los menores de 14 años”**, a fin de manifestar su opinión profesional sobre el tema a tratar. La presente tesis está dirigida a alcanzar el Título profesional de Licenciado en Derecho.

Por tal motivo, solicito tenga a bien considerar su participación en el aporte de sus conocimientos profesionales en la resolución de las preguntas de la entrevista que adjunto remito por anexo.

Por lo expuesto:

Agradezco de antemano su participación.

Arequipa, 20 de setiembre de 2022.



BACH. JESUS GERALDINE SEMINARIO TAPIA
DNI 7035617



BACH. EVELYN ROSENI PALOMINO HULCARIMAY
DNI 7035617

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN: ENTREVISTA

TEMA: ERROR DE TIPO Y LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS A FAVOR DE LOS MENORES DE 14 AÑOS

OBJETIVO GENERAL: “Analizar la afectación de la aplicación del error de tipo en los bienes jurídicos tutelados a favor de menores de 14 años en los delitos de violación sexual.”

1. ¿Cree usted que los abogados defensores pueden argumentar indiscriminadamente la existencia del error de tipo vencible con la finalidad de obtener una sentencia favorable para sus representados?

Respondiendo a la pregunta el abogado no puede en modo alguno argumentar indiscriminadamente la existencia del error de tipo vencible para obtener una sentencia favorable, toda vez el error invencible recae sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena. Argumentar en forma indoctrinada puede dar lugar a fallos injustos.

2. ¿Qué criterios son aplicados en el error de tipo para ser considerado dentro de las decisiones sobre delitos de violación sexual de menores de 14 años?

La apreciación jurídica de un error de tipo depende de su evitabilidad (vencibilidad). No se determina la configuración de un error de tipo con la mera constatación del estado psicológico del autor al momento de cometer el hecho (Ej. el sujeto no sabía la edad de la víctima), sino que su apreciación se realiza aplicando criterios normativos. (Se trata de determinar cuáles de los factores psíquicos que llevaron al desconocimiento alegado por el autor deben ser reconocidos por el Derecho a efectos de descargar responsabilidad penal, y cuáles no son atendibles a dicho fin, en función al criterio de la evitabilidad (competencia por el error). Así, existirá error de tipo cuando el desconocimiento alegado por el autor sobre determinado elemento del tipo penal, haya sido normativamente inevitable, con independencia del proceso mental (o la ausencia del mismo) que llevó al autor a dicho desconocimiento.

3. ¿Considera usted que las características físicas del agraviado sean un factor determinante en los fallos del laudo penal? ¿Podría brindarnos su opinión profesional del porqué de su respuesta?

No. Es una doctrina ya superada actualmente que proviene de Rafael Garófalo (1851"-1934) positivista italiano que entendía que la criminalidad se debía abordar desde una perspectiva psicológica y antropológica, y con él queda demarcada la tesis de "guerra al delincuente". Con él surge la idea de un "delito natural", ya que las culturas que no compartían las pautas valorativas europeas eran tribus degeneradas que se apartaban de la recta razón de los pueblos superiores, y que eran a la humanidad lo que el delincuente a la sociedad. El delito natural sería el que lesione los sentimientos de piedad y justicia, que eran los pilares de la civilización occidental. Así, en los argumentos de Rafael Garófalo se encuentran prefigurados todos los argumentos que luego esgrimirían los totalitarismos, un derecho penal protector de un modelo de sociedad auto considerado superior.

Primer objetivo específico: Determinar la afectación del error de tipo en la indemnidad sexual como bien jurídico tutelado.

4. ¿Considera usted que la indemnidad sexual se ve menguado/disminuido por la institución del error de tipo en favor de los menores de 14 años? Fundamentar el porqué de su respuesta.

La Corte Suprema del Perú ha señalado que no basta con las declaraciones del procesado y de la agraviada que refiera haber dicho una edad distinta y superior a la que tenía al momento de los hechos; sino que, requiere de corroboración adicional. Al efecto, el juez deberá examinar la configuración del error de tipo (vencible o invencible), en contraste con: i) Las máximas de la experiencia y el rol social del imputado; ii) Las circunstancias de hecho; iii) El certificado médico legal que concluya la edad aproximada; y, iv) La capacidad intelectual, discernimiento y percepción del imputado.

La valoración global de esto por parte del juez, permitirá decantar si la víctima en ese entonces aparentaba una edad mayor a la verdadera y, si el imputado con una debida diligencia podía superar ese error o desconocimiento de la edad del o la menor agraviada. Supuestos indispensables para el error de tipo.

5. ¿Qué criterios de vulneración de la indemnidad sexual incurren por la aplicación del error de tipo?

Muchas veces el Ministerio Público no expone agravios contra el fundamento de la sentencia impugnada en lo que a este extremo respecta; se limita a afirmar de manera genérica que esta debe ser evaluada con criterios normativos, lo que no constituye expresión de agravios.

No basta que el procesado alegue haber actuado bajo el error de tipo sobre la edad de la menor para que opere la duda a favor de él, ya que quien alega un hecho debe probarlo.

6. ¿Considera usted que la indemnidad sexual tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

El cambio implica la formación de personas en el seno de familias democráticas donde exista respeto a la dignidad de ser humano de cada uno de sus integrantes. Es indudable que los diferentes actores sociales pueden contribuir a ello, en especial el Estado desde el sector educación.

La sanción que se debe aplicar y que se exige sea proporcional al delito cometido.

Segundo objetivo específico: Establecer la afectación de la aplicación del error de tipo en el proyecto de vida por como bien jurídico tutelado

7. ¿Considera usted que el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se ve afectado por la aplicación de la institución del error de tipo en los delitos de violación de menores de 14? Fundamentar el porqué de su respuesta.

La violencia sexual no se deriva de la producción exagerada de hormonas masculinas sino de la ausencia de normas sociales que promuevan el respeto por la dignidad humana de todas las personas, sin discriminación basada en el género. Es este el problema de fondo. El proyecto de vida guarda relación con estas normas sociales, y también con descuido o negligencia respecto de su deber de cuidado por parte de padres de familia, tutores, etc.

8. ¿Qué criterios de vulneración considera usted en el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se vea afectado por la aplicación del error de tipo?

El concepto de "daño al proyecto de vida" implica nada menos que una grave limitación al ejercicio de la libertad en que consiste el ser humano, en este sentido la vulneración del "proyecto de vida" implica la no realización fenoménica del proyecto que está condicionado ya sea por las posibilidades como por las resistencias que le ofrecen tanto su mundo interior, su unidad sicosomática, como por aquellas del mundo exterior.

9. ¿Considera usted que el proyecto de vida tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

Si tiene grado suficiente en tanto se identifique el “proyecto de vida” como concreción de la libertad, lo que implica identificar la reparación de la frustración o de la pérdida de “chances” existenciales conducentes a su menoscabo y que originan como consecuencia la limitación o retardo en su desarrollo y despliegue en el tiempo.



Abg. LUIS M. F. DELGADO SOLÍS
CAL. 18241

- **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

- **PROMEDIO DE VALORACIÓN**

95

Arequipa, 20 de septiembre 2022



Abg. LUIS M. F. DELGADO SOLIS
CAL. 18241

SOLICITO PARTICIPACIÓN
COMO ENTREVISTADO
PARA TESIS DE GRADO

Dr. Juan Carlos Alhuay Centeno
CAL: 42388

Nosotras, Bach. Jesus Geraldine Seminario Tapia, identificada con DNI N°70325617, con correo electrónico gseminariotapia@gmail.com, y la Bach. Evelyn Roseni Palomino Huillcarimay, identificada con DNI N°70325617, con correo electrónico evelynrosopl1@gmail.com, ante usted con el debido respeto nos presentamos y exponemos:

Que, por la presente nos dirigimos a usted a fin de expresar nuestro cordial saludo.

El motivo de esta comunicación es para **solicitarle su participación como entrevistado en nuestra tesis de título profesional "Error de Tipo y los bienes jurídicos tutelados a favor de los menores de 14 años"** a fin de manifestar su opinión profesional sobre el tema a tratar. La presente tesis está dirigida a alcanzar el Título profesional de Licenciado en Derecho.

Por tal motivo, solicitamos tenga a bien considerar su participación en el aporte de sus conocimientos profesionales en la resolución de las preguntas de la entrevista que adjunto remito por anexo.

Por lo expuesto:
Agradecemos de antemano su participación.

Arequipa, 14 de setiembre del 2022 .



BACH. JESUS GERALDINE SEMINARIO TAPIA
DNI 7035617

BACH. EVELYN ROSENI PALOMINO
HUILLCARIMAY
DNI 70581459

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN: ENTREVISTA

TEMA: ERROR DE TIPO Y LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS A FAVOR DE LOS MENORES DE 14 AÑOS

OBJETIVO GENERAL: "Analizar la afectación de la aplicación del error de tipo en los bienes jurídicos tutelados a favor de menores de 14 años en los delitos de violación sexual."

1. ¿Cree usted que los abogados defensores pueden argumentar indiscriminadamente la existencia del error de tipo vencible con la finalidad de obtener una sentencia favorable para sus representados?

La constitución política del estado, establece que la dignidad de la persona es el fin supremo de la sociedad; por tanto, si el error de tipo fuera vencible, debe aplicarse una pena inferior.

2. ¿Qué criterios son aplicados en el error de tipo para ser considerado dentro de las decisiones sobre delitos de violación sexual de menores de 14 años?

Tanto en el error de tipo como en el error de prohibición, debe existir la ignorancia o error sobre la edad de la menor.

3. ¿Considera usted que las características físicas del agraviado sean un factor determinante en los fallos del laudo penal? ¿Podría brindarnos su opinión profesional del porqué de su respuesta?

Las características físicas no son determinantes para establecer la edad; dado que debe concurrir otros elementos. Así, por ejemplo, su DNI; si terminó o aún no el colegio, si trabaja o está en la Universidad.

Primer objetivo específico: Determinar la afectación del error de tipo en la indemnidad sexual como bien jurídico tutelado.

4. ¿Considera usted que la indemnidad sexual se ve menguado/disminuido por la institución del error de tipo en favor de los menores de 14 años? Fundamentar el porqué de su respuesta.

La libertad sexual de los menores de 14 años, no pueden considerarse exentos de responsabilidad. Dado que existe responsabilidades colaterales. Así, por ejemplo. Si la menor de 14 años sale embarazada, los padres son responsables de la manutención o pongamos que existe enfermedades contagiosas que acarrear daños a la persona. Por esta razón, la libertad sexual tanto de los menores y mayores de 14 años debe practicarse con alta responsabilidad.

5. ¿Qué criterios de vulneración de la indemnidad sexual incurren por la aplicación del error de tipo?

Para ejercer la libertad sexual, se debe considerar las condiciones físicas y psíquicas. Los criterios de falsa percepción sobre sus condiciones físicas y sobre su edad deben considerarse.

6. ¿Considera usted que la indemnidad sexual tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

No, ya que la libertad sexual no es un bien jurídico de libre disponibilidad.

Segundo objetivo específico: Establecer la afectación de la aplicación del error de tipo en el proyecto de vida por como bien jurídico tutelado

7. ¿Considera usted que el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se ve afectado por la aplicación de la institución del error de tipo en los delitos de violación de menores de 14? Fundamentar el porqué de su respuesta.

El proyecto de vida se ve afectado, porque, la menor de 14 años no tiene

_____ n :t _____ iciones psicológicas o emocionales para desarrollar a

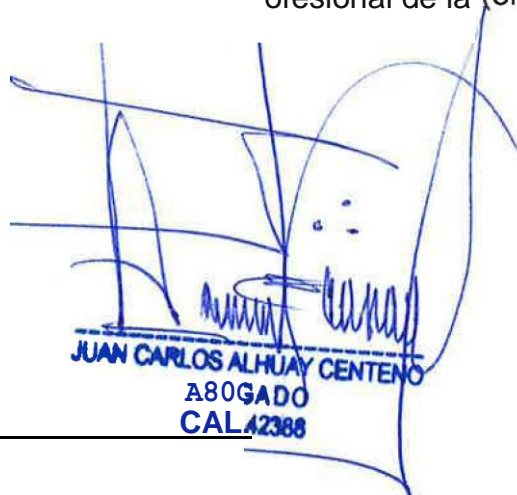
plenitud la actividad sexual. Al mantener relaciones sexuales a temprana edad, existe la posibilidad de posponer ciertas actividades de formación profesional, desarrollo emocional, cognitivo, etc.

8. ¿Qué criterios de vulneración considera usted en el proyecto de vida como bien jurídico tutelado se vea afectado por la aplicación del error de tipo?

El proyecto de vida para el desarrollo profesional; dado que, al tener un hijo (a) dejará de estudiar.

9. ¿Considera usted que el proyecto de vida tiene grado suficiente de afectación por la aplicación del error de tipo para el desarrollo del menor de 14 años en la sociedad?

La respuesta es afirmativa; dado que, existiría la posibilidad de un embarazo o deseado o un embarazo consentido, que truncaría la profesional de la (el) menor.



JUAN CARLOS ALHUAY CENTENO
ABOGADO
CAL42388

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Juan Carlos Alhuay Centeno
 1.2. **Cargo e Institución donde Labora:**
 1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Entrevista
 1.4. **Autores (as) de instrumento:** Palomino Huilcarimay, Evelyn Roseni
 y Seminario Tapia de Delgado, Jesus Geraldine

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorarlas categorías											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

90%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN


JUAN CARLOS ALHUAY CENTENO
ABOGADO
C.A.L. 42368

Arequipa, 26 de setiembre de 2022.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ERICK DANIEL VILDOSO CABRERA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "ERROR DE TIPO Y LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS A FAVOR DE LOS MENORES DE 14 AÑOS", cuyos autores son SEMINARIO TAPIA DE DELGADO JESUS GERALDINE, PALOMINO HUILLCARIMAY EVELYN ROSENI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ERICK DANIEL VILDOSO CABRERA DNI: 09949028 ORCID: 0000-0002-0803-9415	Firmado electrónicamente por: EVILDOSOC el 13- 11-2022 22:43:19

Código documento Trilce: TRI - 0439760